



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Y VISTOS:

En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a losdías del mes de Octubre del año dos mil diecinueve, reunidos los Sres. Jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal nº 4, Doctores **JUAN CARLOS BRUNI, EMIR ALFREDO CAPUTO TÁRTARA** y **HERNÁN DECASTELLI** (PDS) con el objeto de dictar Veredicto conforme las normas del artículo 371 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, en **Causa nº 5537** del registro de este Tribunal seguida a **OSCAR ALBERTO ARELLANO**, demás circunstancias personales obrantes en autos, por el delito *prima facie* calificado como constitutivo de ***Amenazas agravadas por el uso de arma y homicidio doblemente agravado en grado de tentativa en concurso real***, en los términos de los arts. 149 bis primer párrafo, segunda parte, 80 incs. 1 y 11, 42 y 55 del Código Penal, practicado el correspondiente sorteo, del mismo resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: **Caputo Tártara, Bruni, Decastelli** ,de seguido el Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES:

CUESTIÓN PRIMERA: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material; ¿en la afirmativa, en qué términos?

A la Cuestión planteada, el Señor Juez Doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

A mi juicio, con la prueba producida en la *Audiencia de Vista de Causa* y la incorporada por su lectura al *Debate*, ha quedado debida y legalmente acreditado que el día 26 de Julio de 2017 siendo aproximadamente las 12:30 horas, Lorena Mercedes Cepeda se retiraba de su trabajo como empleada de una residencia de ancianos, sita en calle 40, entre 30 y 31 de esta ciudad, ocasión en que la había ido a buscar su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hermana VANESA en una motocicleta, toda vez que temía la nombrada por su integridad física y/o vida, en razón de amenazas que había recibido de su pareja, a raíz de su decisión de separarse, retirándose de su casa, decisión esta, tomada dado la constante violencia de género (física y psíquica) que aquel le profería con habitualidad -y desde mucho tiempo atrás- circunstancia esta que la había determinado a formular la pertinente denuncia, y desde la *Justicia de Familia*, se le había otorgado un botón anti pánico en atención a la concesión de una medida de seguridad de no acercamiento.

En dicha ocasión, y comenzando a circular a bordo del moto-vehículo conducido por su hermana, en inmediaciones de las calles 60 y 143 de La Plata, observan de repente que abordó de una moto de mayor cilindrada, circulaba la ex pareja de Lorena Mercedes Cepeda acercándose a ellas, que al hacerlo, previo amenazarla de muerte de manera reiterada, empuñando un arma blanca -tipo cuchilla- propinó a aquella, que viajaba como acompañante, varios puntazos con claras intenciones de darle muerte, que fueron a dar en la zona media-baja de la espalda y laterales de su ex pareja, provocándole varios cortes en la campera que llevaba puesta, no logrando finalmente su cometido, por razones ajenas a su voluntad.

Tal la materialidad que entiendo legalmente probada en el hecho, conforme surge de la evidencia objetiva que de seguido paso a analizar; elementos éstos sobre los que asiento mi convicción sincera acerca de la certeza que cabe atribuir a la reconstrucción histórica anteriormente efectuada.

Hago notar en lo relativo a las piezas que se mencionen como *Incorporadas por su Lectura al Debate*, que la base de dicha afirmación se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

apresenta tanto en la *Resolución de las Cuestiones del art. 338 del C.P.P.B.A.* (fs. 156/157 vta.) y su proyección, con la lectura del listado de las mismas al inicio del *Juicio*; como así, también la prueba producida en *Instrucción Suplementaria* sobre lo que volveré líneas abajo.

En el desarrollo de la presente Cuestión, y también en las sub siguientes, habré de recuadrar, destacar y/o subrayar, palabras y/o frases, a fin de dar cuenta y/o perfilar la tesis que sobre el *sub lite* sustentaré en cada caso.

Comienzo por valorar en primer término, los dichos de quien resultara ser la denunciante y víctima en estos obrados.

En efecto, **LORENA MERCEDES CEPEDA**, requerida por el *Ministerio Público Fiscal del Juicio* para que diera cuenta de los sucesos, manifestó en el *Debate*:

*“Esto pasó así: Yo estaba trabajando... **Ésta persona** (por el acusado) **dos días antes llamó por teléfono diciéndome: que si yo no volvía con él, me iba a matar...**Él era mi pareja...Con él tuve cinco hijas”.*

Cabe señalar que el imputado de autos, OSCAR ALBERTO ARELLANO, a requerimiento de la testigo en el sentido de no tenerlo a la vista, fue trasladado detrás de un telón, desde donde podía oír la declaración.

Continuó su relato diciendo: *“Él a mi trabajo no me podía llamar; “tenía el teléfono intervenido” por la Justicia. Yo no podía tener trato con él...Pero Rocío (una de sus hijas) llamó por teléfono, le da el teléfono a él (por el imputado de autos) y **ahí él me amenaza, y me dice que me va a matar...**Yo le dije: **Que si me quiere matar, que me mate, pero yo no volvía con él, porque fueron casi treinta años de abusos, malos tratos, violaciones, puñaladas...**Estuve durante casi treinta años con él, desde los trece años...”.*

Es de destacar que, en este momento, la testigo se conmociona e irrumpe en llanto, deteniendo momentáneamente su relato...apenas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

restablecida, continuó diciendo: *“Todo el tiempo me ‘psicopateaba’, me dio golpes, puñaladas, violaciones...Me reventó las membranas de los dos ojos...Formulé muchas denuncias...No sé qué pasó, pero por esas denuncias, no me llamaron nunca...”*.

Vinculado con los hechos objeto del *Debate*, manifestó la testigo: *“Cuando pasó todo esto, yo ya me había ido de mi casa. Apenas me fui de mi casa hice denuncia, en la Comisaría de la Mujer; en la Justicia, me habían dado el botón antipánico; pero él igual andaba todo el tiempo andaba rondándome”*.

Y agregó: *“Antes, me había ido muchas veces...pero él me seguía; y adonde me iba rompía todo, me amenazaba por todos lados a donde iba, se me subía arriba del techo, me rompía los vidrios...”*.

Retomando su relato, dijo y reiteró: *“Hacía una semana -más o menos- que yo me había ido. Yo había ido a la Justicia; me dieron el botón antipánico y le ordenaron que no se podía acercar a mí, ni tener trato conmigo, ni con ninguna de mis dos hijas menores que yo tenía a mi cargo”*.

Ese día (por el de los hechos de autos) la más grande (aludiendo a su hija, ROCÍO LORENA ARELLANO) me manda un audio diciéndome que él andaba como loco con la moto buscándome...Yo trabajaba en un geriátrico, en calle 40, entre 30 y 31; hacía ocho horas, en horario cortado. A mediodía salgo de trabajar, y mi hermana me estaba esperando ahí, yo le avisé que me vaya a buscar; porque cuando me separé, tenía que manejarme en remis (aclaró que eso se debía al temor por las graves amenazas del acusado) pero me quedé sin plata; y le pedí a mi hermana que me fuera a buscar”.

Siempre, refiriéndose a ese momento, agregó: *“VANESA (hermana de la testigo: ver líneas abajo) me fue a buscar en la moto; yo salía doce y media. Subí a la moto (como acompañante) cruzamos la rambla, justo ahí hay una farmacia, hicimos dos cuadras... y veo que ésta persona (por el acusado) venía por atrás de los autos, en una moto más grande que la de nosotros...Era un día de llovizna.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Apenas lo veo, marco el botón antipánico, avisando que venía por atrás de nosotros. Él iba en su moto, una Gilera 250. Nosotras no lo vimos primero, él se escondió en la farmacia, entonces nosotras arrancamos normal, pasamos (de calle 31) a 131, cruzamos la rambla, y ahí lo veo que viene detrás de los autos...Entonces le digo a VANESA: ¡¡Ahí viene el 'Tata'!!! (apodo del acusado de autos) y marco el botón antipánico...y del pánico que yo tenía, mantuve apretado el botón antipánico”.

Agregó aclarando que: “El patrullero va a mi trabajo, y no por atrás de nosotras que veníamos por 131. Nosotras veníamos rápido del susto que teníamos; y él, venía atrás gritándome: “¡Te voy a matar, hija de puta!”.

En la continuidad de su relato añadió: “Llegamos a 137 y 60, íbamos a meternos para la comisaría, pero no pudimos (destacando que el impedimento se debió a la presencia de un ómnibus de la Línea 307 que les obstaculizó el paso) y tuvimos que seguir de largo para casa, siempre por 60. Él venía por atrás de nosotras; se escabullía; en un momento, no lo vimos más. Llegamos a la otra cuadra, y en 138, lo volvimos a ver escondido, con la moto en marcha. Ahí estaba escondido ... y empieza a ir detrás de nosotras con la moto, y nos decía: -¡Te voy a matar , hija de puta!!!; y yo le decía: Pará... Soy la madre de tus hijos... pero él decía: -¡Te voy a matar, te voy a matar igual !!! Y seguía gritando... mientras tanto seguíamos adelante de él, y él por detrás...por detrás de nosotras...”.

Con singular conmoción, la testigo-víctima continuó relatando sobre ese momento de gran tensión: “En un momento, se acercó más, se ‘pegó mucho a mí’, del lado izquierdo, y ahí es donde empezó a tirarme los puntazos; en ese momento, se quedó atrás, yo notaba que cortaba nomás la campera, pero yo creía que cada puntazo que tiraba, me iba a perforar el pulmón...”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Preguntada la víctima si pudo percibir el elemento que utilizaba el agresor, dijo: “**Sí, lo alcancé a ver... era una cuchilla, no un cuchillo de cocina...Vi el brillo de la cuchilla, y que era algo que cortaba...**”.

Estimando un tamaño con sus manos, señaló que la hoja de la cuchilla, medía de veinte a veinticinco centímetros, más el mango; calculó treinta centímetros en total.

Mientras relataba, imitaba el modo de acometimiento del que había sido objeto.

Y agregó: “*Cuando estaba más cerca de la moto de nosotras, tiraba patadas para hacernos caer, a mí, y a mi hermana...*”.

Continuó diciendo: “*Llegamos a 60 y 146, doblamos por 146, y fuimos por 146 hasta 54, donde viven mis padres; y el patrullero llega por detrás...**Ahí nomás nos cargaron, y fuimos a la comisaría***”.

A preguntas de la *Fiscalía* en el sentido de si la secuencia de los hechos duró hasta 54 y 146, casa de sus padres, la testigo refirió: “*No. Cuando él con los puntazos me corta la campera, llegamos a 143. Mi hermana aceleró más a la moto, en ningún momento paramos; seguíamos de largo y entonces ahí lo perdimos*”.

Y complementa explicando y reiterando: “*Llegamos a la mitad de la plaza en 60 y 143, y él se aísla de nosotros; aceleramos la moto, llegamos a 60 y 146 y ahí doblamos (por 146 hacia 54) en esa esquina hay un puesto de diarios; y ahí sentimos un golpe, un impacto, un choque. Igual nosotras seguimos, no paramos, seguimos de largo del susto que teníamos. **Llegamos a 54 y 146, y el patrullero llegó detrás de nosotras***”.

Volvió a repetir que apenas llegaron a casa de sus padres, detrás arribó el móvil policial que de inmediato las trasladó a la comisaría.

Requerida acerca de si se enteró de qué se trató el impacto que escucharon, la testigo manifestó que no lo sabía, y agregó: “*No sé si él fue el que chocó... o qué pasó; no me enteré después...Yo fui a la comisaría, y de ahí me mandaron al cuerpo médico*”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Preguntada la víctima si mantuvo la campera puesta, expresó: *“Al ir para la comisaría yo tenía la campera puesta; me la sacaron en la comisaría, porque él me la cortó... me la cortó toda. Cuando llego a la comisaría, el oficial me toma declaración, y me saca la campera, la pusieron en una bolsa negra y después, no sé dónde la llevaron...”*

A petición de la *Fiscalía del Juicio*, se le exhibe a la víctima la *Documental Fotográfica* de fs. 23/25 expresando que se trataba de su campera, es decir, la que llevaba puesta en la ocasión del ataque sufrido.

A preguntas, respondió que ninguno de los puntazos que el acusado le infringió con la cuchilla, le alcanzó a producir heridas en su cuerpo.

Exhibida que le fue la campera secuestrada en autos, la reconoció como la que llevaba puesta el día del hecho, destacándose que en dicha prenda se observan tres cortes en su tela exterior: dos en la espalda, y uno en el lateral derecho.

También en esta instancia, al volver a visualizar la campera que se le exhibía a pedido de la *Fiscalía*, la testigo-víctima se conmociona de manera muy notoria, rompiendo en llanto.

Luego de unos momentos, logró calmarse y cuando estuvo en condiciones de continuar con su declaración, expresó: *“¡¡¡Igual quiero terminar con esto...Quiero terminar con esto, ya !!!”*

En la continuidad de su relato, la testigo-víctima expresó que al llegar a la casa de sus padres: *“Se acercó hasta el lugar ROCÍO ARELLANO (su hija mayor), y ella fue con nosotras a la comisaría. Milagros no fue. En el botón antipánico, yo tenía que tener a dos personas: la tenía a Rocío, y a mi mamá. Por eso ella sabía que yo estaba en peligro”*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Y de inmediato aclaró: *“En el momento en que pasó todo esto, Rocío estaba con nosotras; ella llega en bicicleta, y cuando ve que nos van a llevar en el patrullero, ella sube al patrullero conmigo. Ella estaba presente”.*

A otras preguntas, y vinculado con la actual relación con sus hijas, respondió que la actitud de sus hijas hacia ella, es de violencia, igual que su papá... Agregó, espontáneamente: **“Yo viví al lado de este monstruo un infierno de violencia... la relación con mis hijas es mala; y hoy mis hijas no me perdonan, están enojadas porque el padre está preso por mi culpa.** Aclaró que sus hijas son: Rocío Lorena, de 27 años; Milagros Estefanía, de 23; Johana Belén, de 25; Abril, de 15 años; aclarando que todas están enojadas con ella; y por fin: *“Malena, que es la única que está conmigo, de cinco años”*, hija también del imputado.

Repreguntada por la *Fiscal del Juicio*, la testigo manifestó: *“Yo no tengo trato con mis hijas. Toda la vida ellas vivieron situaciones de violencia. A ellas también las golpeaba (refiriendo al acusado de autos). Ellas vivían todo lo mismo que yo vivía”.* Y de seguido agregó, espontáneamente: *“Son muchísimas las veces que me he acostado, y no pude dormir a la noche, de todo lo que me hacía ... y al otro día me iba a trabajar así, como estaba...”.*

A otras preguntas, respondió: **“Rocío, no podía creer lo que había pasado; ella vio la campera cortada; en ese momento Rocío tenía trato conmigo”.**

Y reiteró que, a la fecha, la relación con esas cuatro hijas es mala. *“Nosotros vivíamos con ARELLANO en calle 49 bis, entre 145 y 146; ahí era mi casa; Rocío vivía al lado, y supongo sigue viviendo en el mismo lugar”.*

Sobre otros aspectos, manifestó: *“La gente del geriátrico (lugar de trabajo de la testigo-víctima) sabían de ´este problema´. Muchas veces yo me cambiaba delante de mis compañeras (todas mujeres); y ellas veían todos los golpes que él (por el imputado) me había dado, tenía moretones por todos lados”.* Y reiteró diciendo: *“Mis compañeras sabían todos los problemas que yo tenía con él ... y veían las lesiones que yo tenía...”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En otro orden y respecto del impacto que la testigo escuchó cuando era acometida con una cuchilla por su pareja, dijo: *“Después me enteré de que lo habían chocado...Yo me enteré a la noche, cuando fui a declarar, a cuerpo médico”*.

De su lado, el Señor *Defensor* consultó a la testigo, tratando de recrear la mecánica del hecho según sus dichos, que, si el imputado estaba detrás, a su izquierda; y con la moto en movimiento, significaba esto que *con una mano manejaba y con la otra cortaba*...La testigo respondió: *“Los dos veníamos andando (queriendo significar que ambas motos venían circulando); y agregó: “Mi hermana manejaba la moto, yo iba atrás, agarrada de mi hermana; y él (por el imputado) venía atrás de nosotros, por la izquierda, con la moto en movimiento, con una mano manejaba, y con la otra cortaba . Yo no sé manejar motos, no sé cómo se manejan; y yo ojos atrás no tengo...”*.

Y le dice al *Defensor*: *“Imagínate, con el miedo que yo tenía porque me está amenazando, que me tira puñaladas con un cuchillo y me está cortando...”*.

Queriendo la testigo -con lo antes expuesto- expresar que no podía proporcionar detalles exactos y precisos de los acontecimientos, en razón a la gravedad de los hechos de los que era objeto.

Luego agrega: *“Nosotras íbamos fuerte, y él también iba fuerte. La moto en la que íbamos nosotras era chiquita..., y él (por el acusado) en moto más grande (ratificando que ambas motos estaban en movimiento); y reiteró que ARELLANO: “Se le arrimaba por la izquierda... y siempre por detrás, y ahí le tiraba las puñaladas”*.

El Señor *Defensor*, luego de esta respuesta, solicita se deje constancia de que uno de los cortes está ubicado en el del lateral derecho de la campera, y la moto iba por la izquierda de la testigo, en tanto señaló el Dr. Bouchoux, que los otros dos cortes están atrás, en el sector de la espalda.

Volveré oportunamente, líneas abajo, sobre este particular.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

A otras preguntas de la *Defensa*, respondió la testigo-víctima que no sabe si *Tito Portillo*, sea el que chochó a ARELLANO. Aclaró que para el momento de los hechos, Portillo era su cuñado (marido de otra de sus hermanas) pero que no sabe si fue él el que chocó a ARELLANO, y afirmó: *“No escuché nunca que fuera él... es más, no sé en qué momento puede haber sido, porque Tito Portillo estaba en el portón de la casa de mis padres cuando llegué (calle 146 y 54). Y mi hija Rocío, también vio que Tito estaba ahí. Él vive ahí con mi hermana”*.

Negó también la testigo haberlo visto pasar en algún momento de su recorrido.

Asimismo, inquirida por el *Señor Defensor* acerca de si se enteró que LUCÍA -hija de su hermana Marisol- de quien aclaró vivía en calle 154 y 46 (prima de ABRIL Arellano) le dijera, o comentara algo a ABRIL acerca de este hecho, la testigo respondió que no.

Y añadió: *“ABRIL no vive más conmigo. Desde que me fui estuvo viviendo conmigo, y después se fue con sus hermanas...”*.

Por fin, y a preguntas sobre si ABRIL tuvo algún problema en su casa, la testigo respondió: *“No... Abril es una criatura que está acostumbrada a estar en la calle ...”*.

Compareció *a posteriori* al Juicio **VANESA MARICEL CEPEDA**, hermana de la víctima de autos antes analizada.

Ésta testigo expresó a iniciales preguntas de la Fiscalía: *“Ese día yo estaba en mi trabajo, como siempre; salgo a las 12 horas, y recibí un audio que me reenviaban del grupo de mis hermanas, donde la hija mayor de mi hermana, mi sobrina ROCÍO, decía que el papá (esto es, el acusado de autos OSCAR ALBERTO ARELLANO) estaba como loco, y que había salido en la moto a buscarla (a la víctima de autos, LORENA MERCEDES CEPEDA). En el audio le describía cómo estaba vestido. Entonces nos preguntamos en el grupo quién podía pasar a buscarla... Ya hacía unos días veníamos con “este temita” de ir a buscarla con el remis, o en moto, porque*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

del trabajo no podía salir tranquila nunca... Como trabajo en el centro, yo dije que salía diez minutos antes, y pasaba a buscarla. Llegué al trabajo, y la esperé, porque no había salido todavía. Miré a mi alrededor...y sinceramente no lo vi (al imputado de autos ARELLANO) Salió, mi hermana -yo andaba en moto- subió y salimos”.

En la continuidad de su relato agregó la testigo: “Cuando vamos a doblar la rotonda de la calle 31, más o menos habremos hechos dos cuadras, venía un camión, o camioneta, atrás; y ahí veo como que él (ARELLANO) sale de atrás del vehículo... Venía en moto también. Cuando lo vimos empecé a acelerar, aceleré, y aceleré... Le pedí a mi hermana que ‘apretara’ el botón antipánico, y lo apretó; y creo que desde ese momento quedó activado. Llegamos 60 y 131, doblo como venía -sinceramente venía rapidísimo- agarré 60, y él atrás en su moto. Nos seguía y nos seguía. Dobló la calle 60 junto con nosotras... Era como que yo aceleraba yo la moto... y no aceleraba, porque él nos alcanzaba...Yo lo único que quería era despegarme... que no nos alcanzara ...Para esto los gritos de mi hermana, desesperada: “-¡Nos alcanza!, ¡Nos alcanza!”.

Llegamos a calle 137, y la idea era doblar para la comisaría; pero cuando vamos llegando, había un micro 307, y fue imposible doblar, y tuve que seguir nomás ...Sólo me quedaba seguir, y ahí como que lo perdimos...Cuando pasamos 137, él aparece de la calle que venía... (aclarando que es la perpendicular: calle 138), y ahí ya lo teníamos más cerca. Primero decía paren que solamente quiero hablar, y a la vez nos tiraba patadas a la moto...Yo seguía, en mi cabeza lo único que estaba eran los gritos de mi hermana. Y lo poco que podía ver, era por el espejo, porque no podía girar la cabeza para atrás. Primero decía (ARELLANO) paren que quiero hablar ... y después, **--¡Hija de puta, te voy a matar!... ¡las voy a matar!**.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En la continuidad de su sentido y vívido relato la testigo agregó:
“Llegamos a 143, y el semáforo estaba en rojo, y yo seguí, lo pasé en rojo siguiendo para 60. Habremos hecho una cuadra, y se sintió un impacto fuertísimo... pero yo no giré la cabeza.... Ahí seguimos, yo doblo en 146 y 60, hacia la casa de mi papá. Cuando vamos llegando -una cuadra antes, más o menos- nos cruzamos con ROCÍO, que venía en bici, nos empieza a preguntar sobre el problema; y medio como que paramos, porque a él no lo vimos más, y en seguida seguimos para lo de mi papá. Llegamos, y a los tres minutos o menos -será por el botón antipánico- llegó el patrullero a lo de mi papá. La moto que yo conducía, era una Honda Wawe 110 cc...”.

Inquirida por la señora *Agente Fiscal del Juicio* acerca de, si además de las patadas, vio que ARELLANO hiciera algo más, respondió la testigo VANESA CEPEDA: “Sí. Cuando nosotros pasamos 143, a él, ya lo tenía muy pegado, porque cuando yo cruzo en rojo el semáforo (ver líneas arriba), como la moto de él es más grande y más ligera, yo venía como haciendo zig-zag para esquivarlo; o sea: él se me acercaba, y yo me alejaba”.

Aclaró a preguntas que: “Antes de sentir ese impacto, se veían los pies de él cuando tiraba patadas, y veía que tira una mano, como cruzada...; él se quería acercar, y a la vez yo me quería alejar...zigzagueando, parecía como que nos chocábamos...”.

Preguntada por los movimientos que ARELLANO hacía con su mano, dice la testigo: “Yo no alcanzaba a ver que tenía en su mano cuando la tiraba. No sé qué tenía en la mano...La cuestión es que cuando nosotras llegamos, y mi hermana se baja de la moto, tenía la campera cortada...”.

Y aclaró, que si bien ella no alcanzó a ver lo que tenía ARELLANO en la mano, cuando “la tiraba”: “**Mi hermana me gritaba, me decía: -¡¡¡Tiene una cuchilla, tiene una cuchilla!!!** pero yo no podía verla porque no podía mirar para atrás, porque venía manejando muy rápido y atemorizada”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Y reitera la testigo: *“Pero cuando mi hermana se baja de la moto le veo la campera cortada; llega el patrullero, y ellos mismos (por los funcionarios policiales) le sacan la campera y de ahí nos fuimos a la comisaría y después a cuerpo médico”.*

A otras consultas de la Señora Agente Fiscal, la testigo respondió: *“Él (por ARELLANO) toda la vida fue violento; desde que yo lo conozco. Mi hermana desde antes de cumplir los catorce años estuvo con él. Toda la vida fue violento, toda la vida le pegó...Te puedo contar mil episodios de los que me acuerdo... una vez estando ella embarazada de la mayor, la tuvo arrodillada muchas horas adentro de la casilla y le cortó el pelo... (Aquí la testigo se conmueve debiendo detener su relato.)*

Al reanudar, expresó: *“Me llevo dos años con mi hermana, ella quedó embarazada de mi sobrina, la mayor, cuando tenía catorce años. Actualmente LORENA (por la víctima de autos) tiene 42, y yo tengo 40 (años de edad).*

Y añadió: *“Me acuerdo otra vez, cuando le estaba pegando, a todo esto, tenía catorce años... Él le estaba pegando, y yo me acuerdo que mi mamá, y mi papá le hacían frente, pero como que él siempre ganaba...”.*

Con la voz quebrada, continuó relatando: *“Ellos (por sus padres) tenían que cuidarnos a nosotras; todas éramos chicas. Yo soy la segunda, y tenía hermanas más chicas, y las metíamos en una cucheta en la cama de abajo, y les decíamos que se quedaran ahí”.*

Luego expresó: *“Mi hermana, que siempre le tuvo miedo por las nenas, y mi hermana y yo, con mi mamá y mi papá, le hacíamos frente para que no rompiera las cosas, y no le pegara a todos...Porque así como le pegaba a mi hermana, les ha querido pegar a mi mamá a mi papá... Denuncias tiene doscientas mil, pero antes, cuando una iba a plantear a una comisaría lo que te pasaba, te decían: “esos son problemas*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

familiares...”. Y si tenías la suerte de que se lo llevaran en un patrullero, tenías que tener miedo; porque él a la hora y media volvía; y volvía peor de lo que se lo habían llevado. Era no dormir, ni yo ni mis hermanas más chicas, ni ella (por la víctima de autos) cuando tenía a mi sobrina...”.

Esponáneamente la testigo continuó recordando: “Una noche...yo tendría unos doce años, me acuerdo que me fui corriendo a la Comisaría Tercera, sola, porque mi mamá y mi papá se quedaron con mis hermanas para que no se quedaran solas; y el mismo patrullero me trajo, y se lo llevaron. Me acuerdo de que cuando me trajeron en el patrullero me abrieron para que bajara... y en el mismo momento, lo estaban subiendo a él... Y como ese episodio te puedo contar mil más... Él nos cascoteaba la casa, pateaba, rompía lo que había en el camino; no le importaba si eran chicos, si eran grandes”.

Luego a preguntas agregó: “Al principio vivía mi hermana con nosotros. Cuando ella quedó embarazada, nos mudamos ´más veces que a los gitanos´, porque cuando tuvo a mi sobrina la más grande, vivíamos cerca de él, y luego nos mudábamos porque con él no se podía vivir.... Él no la dejaba en paz a mi hermana, siempre la convencía, y mi hermana volvía con él...”.

Acerca de la relación de su hermana LORENA (víctima de autos) con sus hijas, expresó la testigo: “Al principio, cuando LORENA decide irse de la casa, ellas (aludiendo a las hijas de su hermana y de ARELLANO) se quedaron en la casa con él, e iban a verla a mi hermana. Era como para no dejarlo solo a él para que no haga nada en contra de mi hermana. Pero a la vez, hoy diría que él los enfermó a todos. Así como enfermó a mi hermana, enfermó a las hijas también”.

Y justificó su respuesta la testigo expresando: “Porque ellas, mis sobrinas, sabían de lo que su padre era capaz de hacer, porque por algo le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

avisaban a la madre”; alude al llamado de ROCÍO alertando a su madre de que había salido a buscarla y andaba “como loco”.

Y añadió: “ROCÍO, me mandaba mensajes dos días antes de esto, mi hermana estaba en su trabajo, y mis sobrinas más chicas habían quedado conmigo en mi casa, y me llamaban (aludiendo a sus sobrinas más grandes) diciéndome que tuviera cuidado, que él (por ARELLANO) estaba loco, que iba a ir a buscar a las nenas más chicas, que no le importaba nada...O sea que el entorno ya era enfermizo. ROCÍO sabía de lo que era capaz... Ahora por lo que sé las chicas están: “del lado de su papá”. Que para ellas es “el mejor papá del mundo, es el que nunca las dejó solas. Por eso yo hoy no entiendo qué es ser el mejor papá del mundo. Porque contado por ellas mismas -contado por mi sobrina que tiene catorce años- una vez tuvieron que pasar la noche en un campo mi hermana con las dos hijas más chicas porque la había molido a palos, y no podía volver... Entonces: ¿Qué es ser el mejor papá del mundo”?

A preguntas aclaratorias, expresó que el acusado: “Solía tomar, pero no puedo decir que lo que hizo, lo hizo bajo efecto de alcohol, porque él, por ejemplo, se levantaba, y le pegaba a mi hermana a la mañana, y no había tomado”.

Luego, a consultas por la *Defensa*, volviendo a un puntual momento de los hechos, respondió la testigo acerca del ruido que oyó mientras intentaba separarse de la persecución del imputado: “Escuché un impacto, fue fuerte. Después, cuando estábamos en la comisaría, o charlando con mi sobrina, no me acuerdo, dijeron que lo habían chocado a él”.

Preguntada también por la *Defensa* si supo después quién lo había chocado, y si no le dijeron que fue Tito Portillo, la testigo dijo: “No escuché esa versión”; y agregó: “Cuando llegamos a mi casa, 146, entre 52 y 54, o sea, a lo de mi papá con mi hermana, Tito Portillo, mi ex cuñado, estaba en el portón en la casa de mi papá...”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Consultada la testigo acerca de si veía qué mano usaba ARELLANO, manifestó: ***“Cuando la moto perdía velocidad, usaba una mano. Pero él tiraba manotazos con una mano, y después agarraba y tiraba con la otra con la que también tiraba manotazos; y cuando lo hacía, perdía él velocidad; yo me alejaba, pero él me alcanzaba enseguida... No sé si él perdió el equilibrio de la moto. Yo trataba de hacer zig-zag, y de alejarme, pero la moto de él era más grande, más rápida y me alcanzaba”***.

Inquirida siempre por la *Defensa Técnica* acerca de si él (aludiendo a ARELLANO) estuvo permanentemente de un lado, o variaba en uno u otro sentido, la testigo dijo: ***“Él venía del lado izquierdo mío, cuando cruzo 143 y 60... yo iba por el medio, porque no tenía opción, venían autos de los dos lados... Cuando yo vi que tiró los manotazos, lo hizo del lado que venía, por la izquierda... En varias oportunidades estuvo detrás nuestro. Antes de cruzar 143, lo tuvimos cerca, porque el semáforo estaba rojo, y no sabía para dónde ir y él venía pegado a nosotros; venía atrás mío...”***.

Reiteró diciendo: ***“Mi hermana gritaba que la iba a matar. Antes de cruzar 137, mi hermana (por la víctima de estos obrados) me dice: -Vanessa pará, y que sea lo que tiene que ser...Yo sabía que, si nosotros parábamos esa moto, o él la mataba a ella, o nos mataba a las dos...”***.

Requerida una vez más por el tema de la campera, dijo la testigo: ***“Yo vi la campera cuando se la sacaron. Justo viene el patrullero, y el policía se la pide... Recuerda que tenía rotura, atrás y en un lado de la manga”***.

Por fin, reconoció la campera secuestrada que se le exhibe, como aquella que vistiera su hermana al tiempo de los hechos, memorando los cortes atrás y exhibido el lateral derecho donde tiene el otro corte, expresa que creía recordar que ese corte era en la manga. Reiteró, por fin, que a la campera la entregaron en la comisaría.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Comparece a la *Audiencia de Vista de Causa* la ya mencionada por las testigos antes analizadas, tratándose de **LORENA ROCÍO ARELLANO**, hija del imputado y de la víctima de autos.

Requerida por la *Fiscalía* en el sentido de que relatara todo cuanto supiere del hecho de autos, dijo la testigo: “*Yo me entero porque me llega un mensaje al teléfono, del botón de pánico que tenía mi mamá. Mi mamá tenía un botón de pánico porque fue a hacerlo, supuestamente por el tema de mi papá, que mi papá la amenazaba... la corría... ella me dijo que se lo habían dado por eso. Ese día, yo me estaba bañando, y me llega el mensaje del ‘botón de pánico’, al celular lo tenía en el baño*”.

Siempre aludiendo a su madre, víctima de estos obrados, dice la testigo: “*Ella me había contado que había hecho la denuncia, y que le habían dado el ‘botón de pánico’ en 14 y 58*”.

Luego volvió al momento en que recibe el mensaje, y reitera: “*Me estaba bañando, y escucho que va una de mis tías a la casa de mi papá, a los gritos puteando a mi hermana Milagros, porque decía que mi papá la quiso matar a mi mamá... Decía: ¡¡Párenlo a tu papá!!!... Estaba Daiana Cepeda, y más atrás estaba Florencia; yo vivo al lado. Yo vi esto, pero mi tía no me vio. Enseguida me visto, y salgo para 54 y 146. Yo a mi papá lo había visto antes, que había salido en moto...*”.

Aclaró la testigo que, entre que lo vio salir a su papá en moto, y el momento en que llega su tía Daiana a increpar a Milagros: “*Pasó una hora, una hora y moneditas...*”.

Prosiguió la testigo diciendo: “*Me vestí, y fui a 146 y 54 en bicicleta. Por los gritos, me doy cuenta que estaban mis tías; sigo, paso la calle 146 y 54, y allí -como a una cuadra- en 55 y 146...*”, explica ROCÍO que cruza a su mamá y a Vanesa que venían desplazándose en moto por esa calle pero en sentido contrario: “*Veo que mi mamá vuelve en moto, con su hermana Vanesa manejando la moto, y Lorena, mi mamá atrás...*”; “*... Las veo a una*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cuadra en 55 y 146; yo iba, y ellas venían, por 146 para 54, yo cuando las veo me vuelvo de nuevo (es decir, hace un giro en “U”, y regresa al lugar de salida), y voy atrás de ellas, pero ellas (su madre y su tía) llegan primero; y cuando yo llego a los pocos minutos, las veo salir de la casa”. Explica la testigo que: “Elas llegan antes porque la moto iba más rápido que su bicicleta...”; teniendo en cuenta que estaban a media cuadra de distancia.

Sobre lo recién expuesto, aclaró a preguntas puntuales en el sentido de qué lapso transcurrió, entre que las cruzó y que las vio salir de la casa, y dijo: **“Pasaron pocos minutos”**. Y añadió, a consultas que su madre vestía: **“Ambo de trabajo, y una campera negra inflable...Mi mamá estaba muy nerviosa; enseguida, ni bien llego yo, a los minutos llegan los patrulleros, y esto fue por el botón antipánico...”**. Aludiendo a la muy rápida llegada de las autoridades policiales.

En la continuidad de su relato, agregó: **“Le pregunté a mi mamá qué te pasó, y me dijo: -Tu papá me quiso matar...No me dijo con qué, ni nada más. No tenía nada en el cuerpo, la campera estaba rota, no me acuerdo muy bien donde, la llevaba puesta; tenía algo como roto por acá (señalándose la testigo su espalda). Ni bien llegaron los milicos, fuimos a la comisaría en un móvil Vanesa, mi mamá y yo”**.

Preguntada por el estado en que observó a su madre, reiteró: **“Estaba muy nerviosa; en ningún momento la vi llorando. A mi tía no le presté atención. No me acuerdo dónde quedó la moto; es en la casa de los padres de ella (abuelos maternos de la testigo). Estaban también mis tías, Daiana -que ya había regresado- y también Florencia y el padre de mi mamá (reitero: su abuelo); también Tito Portillo y había niños, los nenes de mi tía Marisol, Ian, y Lucía...”**.

Y volvió a decir la testigo requerida por más detalles: **“Yo iba por 146, cuando paso la esquina, veo que vienen, giro en “U” y las sigo despacito. Yo**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

veo que entran, pero cuando llego a la puerta de la casa, a la vereda, salen Lorena , mi mamá y la hermana Vanesa de adentro de la casa del padre; no me acuerdo si entraron con la moto, o la dejaron afuera...”

Es de destacar (ver líneas arriba) que desde el giro en “U” que hace la testigo con su bicicleta, hasta que llega a la casa de sus abuelos, habrían transcurrido, estimativamente, entre uno y dos minutos.

Interrogada por la *Defensa*, refirió la testigo: *“No vi situaciones de maltrato previo, de mi papá, a mi mamá. Lo que sé, es porque me lo contó mi mamá...”*. Y aclaró para justificar sus asertos: *“Hace siete años que no vivo con mis padres. En el trato cotidiano, no vi ninguna situación de violencia”*.

Luego agregó, siempre a instancia del requerimiento de la *Defensa* técnica: *“Tito Portillo llegó en un Duna rojo. Me dijo mi mamá, anda fíjate en 60 y 146 que a tu papá lo chocaron. Ella me dijo que lo habían chocado, pero no me dijo quién lo había hecho. Mi papá me dijo que había sido Tito Portillo, y que lo chocó a propósito...”*

Preguntada sobre su hermana Abril, manifestó: *“Abril estuvo viviendo con la madre, después mi mamá “la entregó”. Abril nos cuenta después, que cuando mi mamá nos la entregó por primera vez, le contó Lucía (Naiquén Ledesma: ver líneas abajo), que mi mamá y mi tía, cuando estaban en 54 y 146, **cortaron la campera en el baño**; y Abril no nos lo quería decir a nosotros, por miedo...”*

A preguntas aclaratorias, la testigo -acerca del momento de llegada e inmediata salida hacia la comisaría- dijo: *“Esperamos dos segundos afuera en la vereda y llega el móvil, y fuimos hasta la Comisaría Tercera ...”*. Y añadió: *“Como las conozco a mi mamá y a mis tías, creo posible que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

entraran y cortaran la campera. Yo las veo cuando entran, y las veo cuando salen, es una situación de muy pocos minutos...

Volveré líneas abajo, oportunamente, sobre este puntual aspecto.

Por fin la testigo, aclara la particular situación que mantiene para con su madre, relatando: *“Mi mamá me dijo a mí, cuando la acompañé a la comisaría, que ella al botón antipánico, lo tuvo apretado siempre; me dijo que lo había pedido porque ella tenía miedo a mi papá porque se habían separado... Nosotros jamás vimos nada... No sé por qué tenía miedo. Con mi mamá no teníamos diálogo como familia, trato sí tenía, cuando se separó... Ella (por su madre) me pide mi teléfono, se lo di, pero no me dijo que era para el botón de pánico. Me di cuenta porque me llegó el mensaje, uno o dos mensajes de ese mismo día. Después me entero de que eso era el botón de pánico. Habrán pasado diez minutos hasta que salí, desde que recibí los mensajes”. Aclaró reiterando que, desde su casa, contigua a aquella donde vivía su padre, en 49 bis y 146, escuchó que: *“Daiana le grita a Milagros. Yo salgo después, cuando salgo con la bici ya no estaban”*.*

Exhibida que le fue, la testigo no reconoció la campera secuestrada como la que su madre vistiera el día de los hechos, pues, dijo: *“...era más inflable, y más negra”*.

Paso de seguido a analizar los dichos de la testigo **ABRIL AILÉN ARELLANO**, hija de la víctima y del imputado, de catorce años de edad; testigo ésta mencionada en el anterior análisis del testimonio anterior (su hermana LORENA ROCÍO ARELLANO) entre otros.

Ante preguntas de la *Fiscalía del Juicio* comenzó ABRIL expresando: *“Vivo con mi hermana Rocío, no vivo con mi mamá, porque ella se casó con su marido, por civil. Yo llegué de la escuela un viernes, y me encontré con todo eso. Estaban alcoholizados los dos (por su madre y nueva pareja), él me quiso pegar, me echó, me tiraron las cosas afuera. Eso fue hace cinco, o seis meses. Ya dos veces mi mamá me echó de la casa. Volví por mi*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hermanita, que estaba sola, la primera vez, y la segunda vez, yo me fui el día que ella se casó".

Inquirida sobre su conocimiento de algún aspecto vinculado con los hechos objeto de este Juicio, dijo la niña: "Mi prima Lucía Ledesma, que tiene ahora once años, me dijo que hicieron sacar a todos los nenes afuera, que Vanesa Cepeda y mi mamá entraron al baño juntas, y después de ahí llamaron a mi hermana Rocío. O sea, que ellas dos rompieron la campera".

Requeridos que le fueron detalles acerca de lo que le contó Lucía, la testigo respondió: "Que Lucía le dijo que ellas llegaron y se metieron al baño. Sacaron a todos los nenes chiquitos, y adentro de la casa quedaron Lucía Aldana y Luli. Ellas vieron cuando mi mamá y Vanesa juntas entraron al baño con una campera, y después, salieron con una campera, y que ahí llamaron a mi hermana Rocío. Ella (por LUCÍA) escuchó que estaban hablando de un camperea que cortaron. Mis tías les contaban a mis otras tías... **Yo no estuve allí**. Pasó lo que pasó, y **Lucía me lo contó como al mes**... Ella no me lo quería contar, porque tenía miedo de que la mamá le diga algo".

Añadió que (siempre por dichos de Lucía el día de estos hechos): "Estaban todas mis tías, cuando hay una cosa así, se juntan todas. Me dijo mi prima (Lucía) que estaban todas. Sólo me contó que vio que entraban al baño. Lucía no me contó más nada. Me parece que Tito no estaba, no me enteré de que estuviera".

Finalmente expresó: "Veo a mi papá; cada tanto lo voy a visitar a la cárcel". Y requerida si los vio discutir, o pelearse a sus padres, dijo: "Cuando vivían juntos, no tenían ni problemas, ni discusiones. Trabajaban los dos todo el día".

Paso de seguido a analizar los dichos producidos en el Juicio por parte de la varias veces (líneas arriba) referida: "LUCÍA"; tratándose -como adelanté- de **LUCÍA NAIQUÉN LEDESMA**, testigo ésta que compareció al Debate asistida por su madre, **MARISOL GISELLE CEPEDA**.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Manifestó la niña que resulta ser hija de una de las hermanas de Lorena Cepeda, es decir, es sobrina de la víctima de autos.

A preguntas que se le efectuaron, expresó: *“Yo estaba el día que pasó esto. Estábamos por comer, y mi tía Vanesa mandó audio al grupo que tienen mis tías, no escuché bien... el audio lo recibió mi mamá (por Marisol Cepeda) No sé bien qué pasó. Mi mamá, no hizo nada. Fue a ver qué pasaba. Estaban comiendo el papá de mis hermanos, y mis hermanos. Ellos se quedaron. Nosotros vivimos en el fondo. (en relación a la casa de sus abuelos).*

A otras consultas, añadió: **“A Lorena** (víctima de estos obrados) **y a Vanesa** (su hermana, conductora de la moto en la coyuntura) **no las vi...** *Me enteré de lo que pasó, cuando vuelve mi mamá a mi casa... Ese día no las vi... las vi después... no me acuerdo, cuando”.*

Inquirida acerca de si habló con Abril (es decir, ABRIL ARELLANO) de lo que había pasado, la testigo respondió: **“No”**. Y agregó, preguntada sobre si se enteró de que Abril decía: **“Abril dice que lo que había dicho la mamá era mentira, y yo no le dije eso”**.

Y reiteró: **“Yo en ningún momento hablé con ella de ese tema. Y me entero ahora de lo que dice Abril...”**.

Inquirida nuevamente sobre el tópico, LUCÍA manifestó: **“Abril dijo que se había enterado de que la mamá cortó la campera. Yo a eso me lo entero por mi mamá; que Abril decía que yo le dije a ella que la mamá se había cortado la campera. Yo no hablé con Abril...”**.

También compareció a la *Audiencia de Vista de Causa MILAGROS ESTEFANÍA ARELLANO*, otra de las hijas de la víctima de autos y del acusado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Acerca de su conocimiento de los hechos ventilados en el *Debate*, comenzó por señalar: “Supuestamente mi papá le pegó una puñalada, mi mamá hizo la denuncia que “supuestamente” mi papá quiso matar a mi mamá... Supuestamente ...”.

Y agregó: “Yo vivía atrás de la casa de mi papá cuando sucedieron los hechos. Mi mamá, ya se había ido tres meses antes, más o menos. Antes de que se separaran, yo vivía atrás de la casa de mi papá, y cuando se separaron, me fui directamente con mi papá”.

Aludiendo puntualmente al hecho de autos, dijo la testigo: “Yo en ese momento estaba en mi casa, y viene una tía (hermana de su madre) Daiana Cepeda, diciendo que mi papá la quería matar a mi mamá. Yo no entendía nada. Justo viene a insultarme a mí, y me decía: ‘Sí, porque tu papá quiere matar a tu mamá’...y se me venía encima...”.

Agregó después: “En eso, me llama por teléfono mi hermana JOANA ARELLANO, diciéndome que vaya a su casa, porque Tito Portillo había chocado a mi papá, que lo había atropellado. Tito portillo es el marido de Marisol Cepeda. Mi papá me lo dijo también, que había sido un Duna Rojo, y que adentro del auto estaban Lorena Cepeda y Antonella Cepeda. JOANA ARELLANO lo lleva a la Salita mi papá. Supuestamente mi papá quería hablar con mi mamá. Yo sé solamente eso, por el tema de las nenas, que no se las dejaba ver...Y no sé qué pasó ahí...Él (por su padre) la seguía, y ahí es cuando lo chocaron... Él iba en moto, y mi mamá iba en moto también. Llegó a una calle, y lo chocan, y mi mamá vio cuando lo chocaron, y Vanesa dijo: Déjalo tirado ahí. Mi papá me dijo eso. Mi tía se fue con mi mamá; y mi papá se levantó caminando como pudo. Ese día, me quedé con mi papá en la casa de mi hermana, y después nos fuimos para la casa de mi papá. La moto quedó ahí tirada, eso me lo contó mi papá... Yo lo vi que él estaba lastimado. No sé adónde se encontraron, con mi mamá; no sé si fue al trabajo de ella, o él (por su papá) la encontró en la calle”.

A otras consultas, añadió: “No me hablo con mi mamá hace dos años y pico. Cuando ella se separó, se fue a alquilar, y yo fui a ver a mi



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hermana a la casa que alquilaba, y después no tuve más relación con ella. Se terminó la relación ahí... yo y mis hermanas estábamos enojadas con ella...".

Aludió también la testigo a la mala relación de su madre con su hermana Abril, refiriendo que la había echado de su casa, una vez que se casó con su nueva pareja.

Sobre el vínculo entre sus padres mientras fueron pareja, dijo: “*Entre ellos no tenían discusiones... la llevaba al trabajo a la mañana, a mediodía volvía sola, después en la tarde la llevaba la iba a buscar*”. *No vi malos tratos, no tenían peleas... que yo sepa, no hizo denuncias anteriores...*”.

Ratificó también ésta testigo lo que habría visto LUCIA, ya aludido en el tratamiento de la testigo anterior.

Por fin, también compareció al Debate **JOANA BELÉN ARELLANO**, también hija de víctima y del imputado de autos.

En la ocasión, expresó: “*Ese día, cerca de mediodía, yo estaba en mi casa y lo veo llegar a mi papá con la moto de tiro, todo lastimado, con la cabeza llena de sangre, la ropa cortajada como de caerse en asfalto. La moto no funcionaba. No podía hablar; lo limpié. Me dijo: -Fui a hablar con tu mamá porque como no deja ver las nenas. -No era la manera, le dije yo... Vamos a hablar con un abogado. Él iba a ir al pedo, porque le iba a decir que no. Me dijo que cuando volvía para mi casa lo chocó Tito con el auto, y que lo había dejado tirado en la calle. A propósito, fue que lo chocó. Yo, como lo vi lastimado, me asusté. Me parece que fue de costado (el choque). Me dijo: yo quede tirado en el piso. Tenía un chichón en la cabeza. Le di Ibuprofeno. Yo lo lleve a la Salita, a tres cuadras...*”.

A otras consultas, señaló: “*Yo sabía que cuando ella (por su madre: víctima de autos) se fue, le dijo que le iba a hacer una perimetral, porque no quería que se acerque a las nenas. Esto fue antes de que Tito lo tirara. Más o menos un mes. Cuando se fue de mi casa (es decir, la casa que compartía con ARELLANO) mi mamá se iba, y no nos dijo adónde llevaba a las*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

menores; al menos, queríamos que nos dijera adónde las llevaba. Yo hice mi vida a los catorce años, y ahora tengo veinticinco”.

Requerida acerca de si constató malos tratos de su padre hacia su madre, dijo: *“En la convivencia de ellos, no vi malos tratos entre ellos, y no me enteré de que hubiera ocurrido algo malo. Mi mamá habitualmente iba a mi casa, y nunca me manifestó que hubiera algún problema...”.*

Ahora no tengo trato porque ella no se acerca, desde que mi papá cayó detenido. Mi mamá con nosotros... no se sabía si estaba bien o mal, era mal hablada, enseguida se iba a las manos, a los golpes. A nosotras siempre nos pegó”.

También está testigo refirió a lo que habría contado LUCIA (ver líneas arriba).

Y agregó: *“Yo en su momento me fui porque sufría muchos maltratos; a Abril también la maltrataba...Abril nos llamó para que la vayamos a buscar, porque dos veces le tiró toda la ropa a la calle”.*

Aludiendo a su padre (imputado de autos) dijo: *“Él estaba desesperado porque quería ver a las nenas, era su papá. Mi papa me dijo: “Fui...me ganaron los sentimientos...Esto significa que él (por su padre) fue a hablar con ella (su madre), y ella, no quiso hablar con él. Eso fue así, porque yo conozco a mi mamá. Ella muchas veces cuando estaban juntos se enojaba con nosotras y decía: “Listo, las nenas no van más a tu casa...; ...Vas a ver a la nena cuando yo quiero”.*

Finalmente, a otras consultas, señaló la testigo: *“Yo deduje que fue al trabajo (de su madre) por el horario... ¡Si ella estaba más en el trabajo, que en la casa!... A la nena chiquita, la criaba mi hermana... ¿¡Cómo va a castigar a la nena no dejándola ver a su papá...la nena también sufre...!? Yo no sé de qué se trata la perimetral... creo que era de “ellos” ... Creo que no tenía perimetral para ir a ver a la nena...”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Al *Debate* también comparecieron testigos que dieron cuenta de la situación padecida por la víctima de autos, antes de los sucesos que ahora nos convocan.

Tales los casos de GLADYS LEONOR POLERO y ALEJANDRA ESTHER SINAY.

La primera de las nombradas, **GLADYS LEONOR POLERO**, manifestó: para ante el *Tribunal* y las *Partes*: *“Conozco a Lorena Cepeda desde hace más de veinte años...ya tenía hijos ella”*.

Inquirida acerca de si conoce el hecho motivo de esta Causa, la testigo respondió: *“Sí, porque el marido intentó matarla. Yo la crucé, y me contó lo que había pasado. Hacía mucho que no nos veíamos. Me dijo que el marido había caído preso porque la había querido matar. Cuando la vi, ya el marido estaba detenido; y ahí me contó que la había intentado matar con una cuchilla cuando ella iba en una moto”*.

Consultada acerca de si sabe cómo era la relación entre LORENA y su marido (imputado de autos), respondió: *“Él era bastante jodido. Era un hombre muy maltratador. Agresivo. Se peleaban mucho ellos. Muchas veces intentó matarla en la casa. Me lo contó ella. Nosotras nos contábamos todo. Yo antes iba a la casa de ellos los fines de semana; compartíamos la comida, y se notaba el maltrato; se puteaban, pero delante mío no le pegó”*.

Preguntada acerca de si alguna vez vio golpeada a LORENA CEPEDA, respondió: *“Sí, le vi marcas en el cuello, y en la espalda también. Ella me los mostraba. En el cuello tenía mordidas, rasguñones. En realidad, el maltrato fue toda la vida. Estuvieron treinta años juntos. Los golpes y marcas las vio varias veces. Cuando yo la conocí, ella ya tenía las cuatro nenas. Desde que la conozco hasta ahora siempre presencié el maltrato. Cuando ya la conocí a ella hace veinte años, desde ese momento advertí que sufría maltrato, ella me contaba, incluso delante de las hijas (aclara la testigo que exceptúa el año que no*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

mantuvo contacto con la víctima). *Ella siempre trabajó para sus hijas y lo que dejó en su casa, fue por obra del sacrificio de ella...*. Recordó que: “Él (por el acusado) **en una pelea, le dio una puñalada en la casa**”.

A otras cuestiones, respondió: “*Abril* (por la hija de la víctima. Ver líneas arriba sus dichos) *no está viviendo con su madre desde el día en que ella se casó. Abril se fue de la casa el día del casamiento de la madre. No la echó. Yo estaba ... Éramos ella con su pareja, yo y la mamá que* (aclaró que tanto ella como la mamá de Lorena, fueron testigos de su casamiento).

Y añadió que ese día, Abril: “*Llegó enojada, entró, y se fue enojada. No sé qué fue a decirles las hermanas, y vinieron todas las hermanas con sus maridos, vinieron la ‘prepotear’. Los yernos de Lorena (víctima de autos) le gritaban a ella. Los ‘señores’ (por los yernos) se metieron hasta el fondo de la casa, y llegaron a las manos, la golpearon y todo. Eso fue por lo que Abril les fue a decir a sus hermanas*”.

Añadió la testigo que mientras esto ocurría, ella estaba reteniendo al muchacho que se había casado con Lorena, para evitar que interviniera. Desde el día del casamiento, Abril no volvió a vivir con su madre”.

De su lado, la ya nombrada **ALEJANDRA ESTHER SINAY**, dijo en el *Debate*: “*Soy amiga de Lorena, la conozco hace seis años más o menos. La conozco del barrio. Nos hemos cruzado en varios lugares. Yo cuido abuelos de noche y ella trabaja en el mismo lugar* (explicó la testigo que por eso la veía con asiduidad). *Algo me contó, por lo que venía pasando; los maltratos y esas cosas Siempre fue una chica trabajadora, buena persona; así la conocí del barrio. A veces, la notaba mal, moreteada...varias veces, en el cuerpo, en los brazos, en la cara ... A veces la notaba muy triste, le preguntaba por qué, y **ella me decía que era porque le pegaba el marido** ... Esto lo vi varias veces, muchas...”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Aclaró la testigo que Lorena: *“En el trabajo, en general, era de estar bien, de no faltar a su trabajo...pero había días que venía mal, llorando, muchas veces por los problemas de los golpes de su marido”*.

Aclaró también que, al ingreso, o al salir del geriátrico donde trabajaban, ellas se cambiaban de ropas juntas, y ahí: *“Me fui dando cuenta de las marcas y moretones que ella tenía...”*.

Acerca del lapso durante el cual, o el momento en que vio estas marcas, estimó que fueron dos años y pico a tres, antes del hecho.

Corroboran y complementan el plexo convictivo hasta aquí analizado, otros *Elementos Incorporados al Debate por su Lectura*, que de seguido paso a enunciar.

Así, la **Denuncia** formulada por Lorena Mercedes Cepeda el mismo día en que ocurrieran los hechos, esto es, el 26 de julio de 2017, obrante a fs. 06/vta., correlato de la declaración testimonial que la nombrada prestara en el *Juicio*.

En lo que interesa destacar, se detalla: *“...que hace veinte días se encuentra separada del señor Arellano Oscar Alberto, domiciliado en las calles 49 bis, entre 145 y 146 N° 2481, el cual posee una restricción perimetral respecto de la dicente. Que en el día de la fecha ...se retiró de su lugar de trabajo ubicado en las calles 40 entre 30 y 31 siendo las 12:20 horas junto a su hermana Cepeda Vanesa, domiciliada en las calles 152 entre 156 y 157... la cual la fue a buscar en su moto porque la dicente no quiere andar sola por la calle por temor a que el señor Arellano se le acerque, y la lastime. Que una vez que sube a la moto de su hermana comienza a circular, y es cuando observa que el señor Arellano la estaba siguiendo a bordo de su motocicleta... motivo por el cual su hermana acelera la marcha de la moto para evitar que se les acerque. Llegando a las calles 60 y 143 es cuando el señor Arellano les cruza su moto mientras le gritaba que se baje de la motocicleta, y con un arma blanca en su mano intentaba apuñalarla; como su hermana, quien conducía la moto, logró escapar, es*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que el señor Arellano solo pudo ocasionarle varios cortes a la campera negra que llevaba puesta sin lastimarla físicamente...Se deja constancia que la víctima deja en cadena de custodia su campera...

En concordancia con esto último, aduno el “**Documento de cadena de custodia**” obrante a fs. 16/vta., correspondiente a la campera que se describe como “*campera tipo rompe viento coloro negra marca Lacar*”, datado el 26 de Julio de 2017, a las 14:30 horas.

A ello agrego la **Copia del Oficio** de fecha 06 de Julio de 2017, emanado del Juzgado de Familia n° 5 de La Plata, en autos “CEPEDA LORENA MERCEDES c/ ARELLANO OSCAR ALBERTO s/ PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR “(LEY 12.569) -obrante a fs. 13/15- por el que se ordena notificar al nombrado Arellano de la **Medida Cautelar** dispuesta por dicho organismo. Así y en lo que interesa destacar ..., el Organismo Jurisdiccional expuso: “*Que analizando la cautelar intentada y la documental aportada, la accionante denuncia que el accionado la habría agredido físicamente con cachetadas, trompadas, maniobras de ahorcamiento, clavado de un tenedor y un cuchillo. Que la habría amenazado de muerte... y... por eso resulta incompatible con la función jurisdiccional en un tema tan delicado, dilatar la toma de decisiones...y ello se constituye en una obligación impostergable en aras de asegurar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia doméstica... FALLO: “...**DECRETAR cautelarmente contra el Sr. Arellano Oscar Alberto un perímetro de exclusión de doscientos metros en relación al domicilio donde reside la denunciante, sito en calle 56 entre 153 y 154 ... de La Plata, decretando asimismo la prohibición de acceso a dicho domicilio por parte del accionado, la prohibición de acercamiento a la Sra. Cepeda Lorena Mercedes y el cese por parte del mismo de todo acto de perturbación o intimidación contra la peticionante (Art. 2; 7 inciso a, b, f, y concordantes de la ley 12.569 T.O. Ley 14509; y 2323 del C.P.C.C.)...**”*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

La **Documental Fotográfica** de fs. 23/25, ilustra sobre la campera secuestrada, y los cortes que exhibiera, en concordancia con lo verificado con la exhibición de dicha prenda durante el *Debate*.

Tengo en cuenta, asimismo y sobreabundando, como corroborante de la prueba valorada, las **Constancias de audio e Impresos de los llamados al 911 registrados en el CD agregado a fs. 79**, como así, la transcripción de fs. 80/82. En éste se destaca el historial de la alerta al 911 del día del hecho; así, la llamada realizada por quien se identificó como “Vanessa” desde Los Hornos a **las 12:40 horas**, alertando que “ex cuñado con perimetral, viste buzo azul, gorra negra y moto grande, está con arma blanca, y las quería lastimar. La estuvo siguiendo a la hermana que tiene botón anti pánico”, la derivación a Comisaría La Plata 3ra., Cuadrícula 35, y el *Informe de Cierre* a las **12: 58 horas**, en el que se da cuenta de que ya había tomado intervención la autoridad policial, trasladando a Cepeda Lorena a radicar la denuncia.

Tal como expresara, ello se condice con el CD que contiene el registro de dicho llamado -obrante a fs. 79- como así, de una denuncia efectuada a dicha central de emergencias 911 **dos días antes**, esto es, el 24 de julio de ese mismo año a las **20:42 horas**, por Lorena Mercedes Cepeda desde su lugar de trabajo: calle 40 n° 1781, en el que relata: **“Tengo una perimetral con mi esposo ... tengo un botón antipánico, y ahora me llamó por teléfono que me va a matar, que me está esperando ahí en la esquina, y yo tengo miedo de salir de mi trabajo...”**.

En este orden de ideas, pondero el **Informe Psicológico** efectuado a la víctima de autos por el Perito Psicólogo Lic. MANUEL ALCONADA integrante del *Cuerpo Técnico Interdisciplinario* de la UFIJ 13 Deptal., obrante a fs. 132/133.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En él se destaca, en cuanto a la historia del vínculo con el denunciado OSCAR ALBERTO ARELLANO, que LORENA CEPEDA: *“Manifiesta haber sostenido una relación de pareja con el mismo por veinticinco años... Menciona ... distintas separaciones temporales en el vínculo con Oscar, siendo estas antecedentes de una última separación en el mes de junio del corriente año, a la cual considera como la definitiva ruptura del vínculo. Respecto de la conflictiva vincular, define a la relación sostenida junto a Oscar como enfermiza. Refiere que las agresiones por parte de él eran constantes y que las mismas habrían tenido lugar desde los inicios de la relación. Menciona maltratos, golpes, violaciones, entre otros. Refiere haber denunciado en distintas ocasiones lo vivenciado, y que, a su vez, algunas de estas agresiones habrían sido el fundamento de las distintas separaciones y distanciamientos temporales del vínculo con Oscar. Indagando en las circunstancias en las cuales irrumpía la agresividad del mismo, refiere “él mandaba, siempre tenía la última palabra”, relatando episodios de violencia que derivaban en discusiones y agresiones. Indagando en su posición frente a la conflictiva y en el vínculo con Oscar, manifiesta haber retomado y/o sostenido el mismo argumentando “por miedo a que me mate”; “me psicopateaba”, “aguanté demasiado”, **“siempre dijo que el día que yo me vaya me iba a matar”** (sic). Refiere que en el mes de junio del corriente año tuvo lugar la ruptura del vínculo, no pudiendo precisar qué funcionó como límite del mismo. En relación al episodio denunciado, manifiesta que el mismo habría tenido por principal condicionante la ruptura del vínculo de pareja y la dificultad por parte de Oscar de aceptar la misma, sosteniendo al respecto: “cuando le dije que no iba a volver más con él” (sic). Manifiesta que ya con anterioridad habría sido molestada por él en distintas ocasiones, mencionando “me seguía, me llamaba todo el tiempo” (sic) motivo por el cual habría solicitado las medidas cautelares que fueron dispuestas. Cabe mencionar que la entrevistada refiere que en sus amenazas Oscar también refiere amenazas de suicidio”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Por fin, el experto concluye: “*De lo recabado en la entrevista podría inferirse que el vínculo sostenido por Oscar y Lorena podría caracterizarse por la interdependencia, pudiendo ser indicadores de la misma, la dificultad para sostener las reiteradas separaciones, la irrupción de la violencia ante la posibilidad de una separación, la dificultad para tolerar la misma, las amenazas de suicidio frente a éstas, entre otros. Que el episodio denunciado respondería al contexto de la separación, y a la dificultad por parte de Oscar de aceptar y tolerar la ruptura del vínculo...*”.

El subrayado y/o destacado, me pertenece.

Se observa pues que la evidencia recogida, y que legalmente ha pasado -según su caso- en la *Audiencia de Vista de Causa*, resulta apta para formar convicción acerca del *factum* que he descrito *ut supra*.

Ello sin perjuicio de otras consideraciones que -por cuestiones metodológicas y de claridad expositiva- habré de formular sobre los elementos probatorios ya valorados, en ocasión de dar tratamiento a la siguiente *Cuestión*.

Con el alcance indicado, voto por la **afirmativa**, por ser ello mi sincera convicción.

Arts.: 371 inc. 1, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor juez doctor Juan Carlos BRUNI, votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts.: 371 inc. 1, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Hernán DECASTELLI, votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara por ser ello su sincera convicción.

Arts.: 371 inc. 1, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CUESTIÓN SEGUNDA: ¿Está probada la participación del encausado OSCAR ALBERTO ARELLANO, en los hechos acreditados?

A la Cuestión planteada el Señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

Adelanto que voy a dar respuesta afirmativa a la presente Cuestión.

Comienzo por señalar que los elementos que han sido valorados en el tratamiento de la Cuestión anterior, devienen -según su caso- y en su vínculo relacional (directo-indirecto/inductivo y/o deductivo) con el resto, idóneos a los fines de la presente.

Por tanto, anticipo desde ya una remisión al detalle de la evidencia de que se trate, conforme lo consignado en el Capítulo anterior, sin perjuicio de las menciones específicas que respecto de dicha prueba se efectúen aquí.

Tengo para mí -sana crítica y/o lógica más experiencia- que estamos ante un claro, inequívoco y paradigmático caso de 'violencia de género'. Y, lamentablemente -como sucede con frecuencia- con importante antigüedad, y *abordado* a los fines de su solución, tardíamente.

El relato de la víctima de autos LORENA MERCEDES CEPEDA, me ha resultado de total credibilidad, a la vez que avalado por suficiente prueba objetiva respaldatoria, sobre lo cual -sin perjuicio de lo que aquí se diga- basta con la mentada remisión recién efectuada.

Se impone también dar cuenta de que -tal como también suele suceder habitualmente en casos de la especie- se dan diferencias y/o disputas inter familiares en 'bandos', o posturas, que acompañan a uno u otro de los integrantes de la pareja, y por diversas razones, claro está.

Huelga expresar que en el *sub lite*, lo que antecede, sólo tendrá relevancia, en tanto y en cuanto sea (n) útil (es) para 'entender', interpretar y/o 'conferir y/o atribuir credibilidad' a los asertos de que se traten.

Sintetizo en lo pertinente, la declaración de la víctima de estos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

obrados.

Con singular nerviosismo, comenzó su relato expresando: *“Esto pasó así: Yo estaba trabajando... **Ésta persona** (por el acusado) **dos días antes llamé por teléfono diciéndome: que si yo no volvía con él, me iba a matar**...Él era mi pareja... Con él tuve cinco hijas”*.

Luego, y a preguntas que la guiaban, comenzó a hacer un lento relato retrospectivo delineando su drama que databa de más de treinta años.

Y siguió diciendo: “Él a mi trabajo no me podía llamar; “tenía el teléfono intervenido” por la Justicia; yo no podía tener trato con él...Pero Rocío (una de sus hijas) llamó por teléfono, y le da el teléfono a él (por el imputado de autos) y ahí él me amenaza, y me dice que me va a matar... Yo le dije que, si me quiere matar, que me mate, pero yo no volvía con él, porque fueron casi treinta años de abusos, malos tratos, violaciones, puñaladas...Estuve durante casi treinta años con él, desde los trece años...”.

Luego de una marcada conmoción de ánimo, la testigo-víctima restablecida, agregó: *“Todo el tiempo me ‘psicopateaba’, me dio golpes, puñaladas, violaciones. Me reventó las membranas de los dos ojos. Formulé muchas denuncias...No sé qué pasó, pero por esas denuncias, no me llamaron nunca...”*.

En la continuidad de su historial de vida expresó: *“Yo viví al lado de este monstruo un infierno de violencia. La relación con mis hijas es mala; y hoy mis hijas no me perdonan, están enojadas porque el padre está preso por mi culpa. Aclaró que sus hijas son: Rocío Lorena, de 27 años; Milagros Estefanía, de 23; Johana Belén, de 25; Abril, de 15 años”; aclarando que todas están enojadas con ella; y por fin: *“Malena, que es la única que está conmigo, de cinco años”*, hija también del imputado.*

Aludiendo a sus hijas añadió: *“Toda la vida ellas vivieron situaciones*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de violencia. A ellas también las golpeaba (refiriendo al acusado de autos). Ellas vivían todo lo mismo que yo vivía. Son muchísimas las veces que me he acostado, y no pude dormir en toda la noche, por todo lo que me hacía ... y al otro día, me iba a trabajar así, como estaba...”.

Circunscripta más al hecho motivo de estas actuaciones, LORENA MERCEDES CEPEDA, expresó: *“Cuando pasó todo esto, yo ya me había ido de mi casa. Apenas me fui de mi casa hice denuncia, en la Comisaría de la Mujer; en la Justicia me habían dado el botón antipánico; pero él (por el acusado) **igual andaba todo el tiempo andaba rondándome**”; aclaró que esto asaba, pese a que en la Justicia: *“Le ordenaron que no se podía acercar a mí, ni tener trato conmigo, ni con ninguna de mis dos hijas menores que tenía a mi cargo”.**

Y adunó: *“Antes, me había ido muchas veces... pero él me seguía; y adonde me iba rompía todo, me amenazaba por todos lados a donde iba, se me subía arriba del techo, me rompía los vidrios...”.*

Ya puntualmente refiriendo al día de los hechos manifestó: *“Ese día la más grande (aludiendo a su hija, ROCÍO LORENA ARELLANO) me manda un audio diciéndome que **él andaba como loco con la moto buscándome**... Yo trabajaba en un geriátrico, en calle 40, entre 30 y 3; hacía ocho horas, en horario cortado. A mediodía salgo de trabajar, y **mi hermana me estaba esperando ahí. Yo le avisé que me vaya a buscar; porque cuando me separé, tenía que manejarme en remis** (aclaró que eso se debía al temor por las graves amenazas del acusado) **pero me quedé sin plata; y le pedí a mi hermana que me fuera a buscar**”; “VANESA (hermana de la víctima) *me fue a buscar en la moto; yo salía doce y media. Subí a la moto (como acompañante) cruzamos la rambla, justo ahí hay una farmacia, hicimos dos cuadras... y veo que ésta persona (por el acusado) venía por atrás de los autos en una moto más grande que la de nosotros...Era un día de llovizna. **Apenas lo veo, marco el botón antipánico, avisando que venía por atrás de nosotros. Él iba en su moto, una Gillera 250. Yo le digo a VANESA: ¡¡Ahí viene el Tata!!!** (apodo del acusado de autos) y**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*marco el botón antipánico ... y del pánico que yo tenía mantuve apretado el botón antipánico. Nosotras que veníamos por (calle) 131...veníamos rápido del susto que teníamos; y él, **venía atrás gritándome: “¡Te voy a matar, hija de puta!”**.*

Relata la víctima que intentan dirigirse a la comisaria, pero no lo logran. En un momento lo pierden, pero circulando por Av. 60, ven que: “Él venía por atrás de nosotras; se escabullía; en un momento, no lo vimos más. Llegamos a la otra cuadra, y en 138, lo volvimos a ver escondido, con la moto en marcha. Ahí estaba escondido...y empieza a ir detrás de nosotras con la moto, y nos decía: **-¡Te voy a matar, hija de puta!!!**; y yo le decía: *Pará... Soy la madre de tus hijos... pero él decía: **-¡Te voy a matar, te voy a matar igual !!!** Y seguía gritando... mientras tanto seguíamos adelante de él, y él por detrás, por detrás de nosotras...”*

Muy conmovida la testigo víctima continuó relatando sobre ese momento de gran tensión, y dijo: “*En un momento, se acercó más, se pegó mucho a mí (por acercarse), del lado izquierdo, y ahí es donde empezó a tirarme los puntazos; en ese momento, se quedó atrás, **yo notaba que cortaba nomás la campera, pero yo creía que cada puntazo que tiraba, me iba a perforar el pulmón...**”*

Preguntada por el elemento usado por el acusado, manifestó: “*Sí, lo alcancé a ver... **era una cuchilla, no un cuchillo de cocina**...Vi el brillo de la cuchilla, y que era algo que cortaba...*”

Estimó la medida del arma blanca en, más o menos, treinta centímetros.

En ese contexto, relata que en un momento dado el acusado se cae de su motocicleta, y ella con su hermana llegan a casa de sus padres, y tras de ellas, llega el patrullero alertado por el botón antipánico. De inmediato se bajan de la motocicleta, y abordan el patrullero que las conduce hasta la *Seccional Tercera* de policía.

Dado que se les atribuye, ya veremos falsamente, que ambas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hermanas al llegar, habrían entrado a la casa de sus padres, y dentro del baño de dicho domicilio, habrían cortado la campera para simular un ataque; sobre el punto y consultada por la *Fiscalía*, dijo la víctima: **“Al ir para la comisaría yo tenía la campera puesta; me la sacaron en la comisaría, porque él me la cortó... me la cortó toda. Cuando llego a la comisaría, el oficial me toma declaración, y me saca la campera, la pusieron en una bolsa negra y después, no sé dónde la llevaron...”**.

Claramente se advierte que con total continuidad, apenas apeadas las hermanas de la moto, se subieron al patrullero, y fueron conducidas a la comisaría, sin quitarse la campera la víctima, la cual quedó secuestrada en la sede policial, sin que se haya roto en momento alguno la cadena de custodia de dicha prenda de vestir.

Exhibida que le fue en la *Sala de Debate* la campera secuestrada a la víctima (amén de emocionarse muy fuertemente al verla) la reconoció como la que llevaba colocada en ocasión del ataque perpetrado por el acusado, identificando los tres cortes que luce, y expresando que, afortunadamente, ninguno de los ‘puntazos’ interesó su cuerpo.

Ha quedado plasmado en el tratamiento de la Cuestión anterior, la falsedad respecto de la atribución a la víctima y su hermana, como ‘cortadoras’ de la campera dentro del baño al llegar luego de la persecución, para luego endilgárselo al acusado. Dicha falsa atribución, se evidenció en la confrontación de las declaraciones de las hijas del imputado, que atribuyeron a la joven LUCIA NAIQUÉN LEDESMA haberlas informado información a ellas al respecto, en virtud del conocimiento, y percepción, que de tales actos habría tenido LUCIA...; todo lo cual, fue rotundamente negado por la propia testigo en el *Debate*.

(Ver líneas arriba *brevitatis causae*).

En párrafo aparte, merece destacarse la violencia sufrida por la víctima desde largas décadas atrás, según sus dichos, corroborados por otros testimonios que han quedado plasmados en detalle con lo que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

antecede, amén de todo lo expuesto al respecto en la Cuestión Primera de este Veredicto.

Es del caso destacar, que además de lo referido, corrobora dicha evidencia el dictamen del *Perito Psicólogo Lic. MANUEL ALCONADA* integrante del *Cuerpo Técnico Interdisciplinario* de la UFIJ 13 Deptal., obrante a fs. 132/133, en tanto del mismo surge -en síntesis- que, entre el acusado y la víctima de autos, relata el *Perito*: *“Respecto de la conflictiva vincular, define a la relación sostenida junto a Oscar como enfermiza. Refiere que las agresiones por parte de él eran constantes y que las mismas habrían tenido lugar desde los inicios de la relación. Menciona maltratos, golpes, violaciones, entre otros. Refiere haber denunciado en distintas ocasiones lo vivenciado, y que, a su vez, algunas de estas agresiones habrían sido el fundamento de las distintas separaciones y distanciamientos temporales del vínculo con Oscar. Indagando en las circunstancias en las cuales irrumpía la agresividad del mismo, refiere “él mandaba, siempre tenía la última palabra”, relatando episodios de violencia que derivaban en discusiones y agresiones. Indagando en su posición frente a la conflictiva y en el vínculo con Oscar, manifiesta haber retomado y/o sostenido el mismo argumentando “por miedo a que me mate”; “ me psicopateaba “ , “aguanté demasiado”, “siempre dijo que el día que yo me vaya me iba a matar” (sic). Refiere que en el mes de junio del corriente año tuvo lugar la ruptura del vínculo, no pudiendo precisar qué funcionó como límite del mismo. En relación al episodio denunciado, manifiesta que el mismo habría tenido por principal condicionante la ruptura del vínculo de pareja y la dificultad por parte de Oscar de aceptar la misma, sosteniendo al respecto: “cuando le dije que no iba a volver más con él “(sic). Manifiesta que ya con anterioridad habría sido molestada por él en distintas ocasiones, mencionando “me seguía, me llamaba todo el tiempo “(sic) motivo por el cual habría solicitado las medidas cautelares que fueron dispuestas...”*

Por fin, en sus Conclusiones, el Perito afirma:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

“De lo recabado en la entrevista podría inferirse que el vínculo sostenido por Oscar y Lorena podría caracterizarse por la interdependencia, pudiendo ser indicadores de la misma la dificultad para sostener las reiteradas separaciones, la irrupción de la violencia ante la posibilidad de una separación, la dificultad para tolerar la misma, las amenazas de suicidio frente a éstas, entre otros.”

Que el episodio denunciado respondería al contexto de la separación, y a la dificultad por parte de Oscar, de aceptar y tolerar la ruptura del vínculo...”

El destacado y/o subrayado, me pertenece.

En otro orden.

Protagonista directa de los hechos que motivan estos obrados, resultó ser -según se vio- su hermana, la varias veces aludida **VANESA MARICEL CEPEDA**.

A los fines perseguidos en este Capítulo, sintetizaré lo relevante *ad hoc*, sin perjuicio de la genérica remisión líneas arriba efectuada.

Rol protagónico, a no dudarlo, le cupo a ésta testigo al conducir la motocicleta en que había ido a buscar a la víctima de autos (su hermana LORENA) a su trabajo en protección de las amenazas y agresiones ya recibidas de parte del acusado de autos.

Requerida al inicio de su relato durante el *Juicio* aludió al acusado expresando: *“Él, toda la vida fue violento; desde que yo lo conozco. Mi hermana desde antes de cumplir los catorce años estuvo con él...toda la vida le pegó...”*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Memoró conmovida la testigo uno de los ‘miles’ (dijo) de sucesos que percibió en tal sentido, diciendo: *“Una vez estando ella embarazada de la mayor, la tuvo arrodillada muchas horas adentro de la casilla y le cortó el pelo...”*.

Y añadió: *“Me acuerdo otra vez, cuando le estaba pegando, a todo esto, tenía catorce años... Él le estaba pegando, y yo me acuerdo que mi mamá, y mi papá le hacían frente, pero como que él siempre ganaba...”*.

Con la voz quebrada, continuó relatando: *“Ellos (por sus padres) tenían que cuidarnos a nosotras; todas éramos chicas. A las hermanas más chicas, las metíamos en una cucheta en la cama de abajo, y les decíamos que se quedaran ahí...;...Mi hermana (por la víctima de autos) siempre le tuvo miedo, por las nenas, y mi hermana y yo, con mi mamá y mi papá, le hacíamos frente para que no rompiera las cosas, y no le pegara a todos...Porque, así como le pegaba a mi hermana, les ha querido pegar a mi mamá a mi papá...”*.

Dijo la testigo -metafóricamente- que: *“Denuncias, le hicimos ‘doscientas mil’, pero antes, cuando una iba a plantear a una comisaría lo que te pasaba, te decían: **“esos son problemas familiares...”** Y si tenías la suerte de que se lo llevaran en un patrullero, tenías que tener miedo; porque él a la hora y media volvía; y volvía peor de lo que se lo habían llevado. Era no dormir, ni yo ni mis hermanas más chicas, ni ella (por la víctima de autos) cuando tenía a mi sobrina...”*.

Se impone destacar, lamentablemente, desde la experiencia profesional de muchas décadas atrás, la verosimilitud de los dichos de la testigo, en el sentido de que no se abordaba la gravísima problemática de la violencia de género, con la objetividad, seriedad y gravedad que las situaciones requerían, usándose con frecuencia -en las Seccionales Policiales de entonces- frases tales como: **“esos son problemas**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

familiares...”, o similares, desentendiéndose de la peligrosidad de los sucesos, que las más de la veces, volvían tiempo después convertidas en causas por lesiones de la mayor gravedad, u homicidios.

Volviendo a los dichos de la testigo bajo examen, requerida por otros sucesos que recordara, dijo: *“Una noche...yo tendría unos doce años, me acuerdo que me fui corriendo a la Comisaría Tercera, sola, porque mi mamá y mi papá se quedaron con mis hermanas para que no se quedaran solas; y el mismo patrullero me trajo, y se lo llevaron. Me acuerdo de que cuando me trajeron en el patrullero me abrieron para que bajara... y en el mismo momento, lo estaban subiendo a él...Y como ese episodio te puedo contar mil más... Él nos cascoteaba la casa, pateaba, rompía lo que había en el camino; no le importaba si eran chicos, si eran grandes”; “Él no la dejaba en paz a mi hermana, siempre la convencía, y mi hermana volvía con él...”.*

Circunscripta la testigo en su relato a los hechos de autos, respondió a preguntas de la *Fiscalía del Juicio*: *“Rocío (por su sobrina, hija de la víctima), me mandaba mensajes dos días antes de esto, mi hermana estaba en su trabajo, y mis sobrinas más chicas habían quedado conmigo en mi casa, y me llamaban (aludiendo a sus sobrinas más grandes) diciéndome que tuviera cuidado, que él (por ARELLANO) estaba loco, que iba a ir a buscar a las nenas más chicas, que no le importaba nada... Rocío sabía de lo que él era capaz... Ahora por lo que sé las chicas están: “del lado de su papá”.*

Ya en lo puntual, describió: *“Ese día yo estaba en mi trabajo, como siempre; salgo a las 12 horas, y recibí un audio que me reenviaban del grupo de mis hermanas, donde la hija mayor de mi hermana, mi sobrina Rocío, decía que el papá (imputado de autos) estaba como loco, y que había salido en la moto a buscarla (a la víctima de autos). En el audio le describía cómo estaba vestido. Entonces nos preguntamos en el grupo, quién podía*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pasar a buscarla... Ya hacía unos días veníamos con “este temita” de ir a buscarla con el remis, o en moto, porque del trabajo no podía salir tranquila nunca... Como trabajo en el centro, yo dije que salía diez minutos antes, y pasaba a buscarla”.

La testigo, ya con su hermana como acompañante en la motocicleta, describe el dramático momento que se suscita a los pocos minutos: “*Cuando vamos a doblar la rotonda de la calle 31, más o menos habremos hechos dos cuadras, venía un camión...atrás; y ahí veo como que él (ARELLANO) sale de atrás del vehículo... Venía en moto también. Cuando lo vimos empecé a acelerar, aceleré, y aceleré...Le pedí a mi hermana que ‘apretara’ el botón antipánico, y lo apretó; y creo que desde ese momento quedó activado. Llegamos 60 y 131, doblo como venía -sinceramente venía rapidísimo- agarré 60, y él atrás en su moto. Nos seguía y nos seguía. Él dobló la calle 60 junto con nosotros... Era como que ya aceleraba yo la moto... y no aceleraba, porque él nos alcanzaba...Yo lo único que quería era despegarme... que no nos alcanzara ...Para esto los gritos de mi hermana, desesperada: “-¡Nos alcanza!, ¡Nos alcanza!”.* Llegamos a calle 137, y la idea era doblar para la comisaría; *pero cuando vamos llegando, había un micro 307, y fue imposible doblar, y tuve que seguir nomás ...Me quedaba seguir y ahí como que lo perdimos...Cuando pasamos 137, él aparece de la calle que venía...(aclarando que es la perpendicular: calle138), y ahí ya lo teníamos más cerca. Primero decía paren que solamente quiero hablar, y a la vez nos tiraba patadas a la moto...Lo poco que podía ver, era por el espejo, porque no podía girar la cabeza para atrás”. Pero expresó que claramente el acusado dijo: --¡Hija de puta, te voy a matar!... ¡las voy a matar!”.*

Luego relata la testigo que, cruzando semáforos en rojo para evitar al persecutor, se dirigieron a casa de sus padres, y en un momento luego de oír un fuerte impacto, ya no percibió más al persecutor.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Al llegar a la casa de sus padres, dice la testigo, que enseguida tras ellas, llegó el patrullero; atribuyendo la celeridad al accionamiento del botón anti pánico.

Requerida por más detalles de la persecución, dijo la testigo que zigzagueaba para esquivarlo.

Preguntada sobre las agresiones físicas del acusado, dijo: *“Yo no alcanzaba a ver que tenía en su mano cuando la tiraba. No sé qué tenía en la mano...La cuestión es que cuando nosotras llegamos, y mi hermana se baja de la moto, tenía la campera cortada...”*. Empero aclaró de seguido que cuando ARELLANO *“tiraba su mano”: “**Mi hermana me gritaba, me decía: -¡¡¡Tiene una cuchilla, tiene una cuchilla!!!** pero yo no podía verla porque no podía mirar para atrás, porque venía manejando muy rápido, y atemorizada”*.

Y añade refiriendo a la mecánica del acometimiento: *“**Cuando la moto perdía velocidad,** (el acusado) **usaba una mano. Pero él tiraba manotazos con una mano, y después agarraba y tiraba con la otra, con la que también tiraba manotazos; Él venía del lado izquierdo mío, cuando cruzo 143 y 60... yo iba por el medio, porque no tenía opción, venían autos de los dos lados... Cuando yo vi que tiró los manotazos, lo hizo del lado que venía, por la izquierda...**”*.

Aludiendo por fin nuevamente a la inmediata llegada del patrullero, dijo la testigo, refiriendo a los funcionarios policiales que: *“**Ellos mismos le sacan la campera,** y de ahí nos fuimos a la comisaría y después a cuerpo médico”*.

Y sobre el punto abundó: *“**Yo vi la campera cuando se la sacaron. Justo viene el patrullero, y el policía se la pide... Recuerda que tenía rotura, atrás y en un lado de la manga**”*.

Al igual que lo manifestado respecto de la víctima de autos, ésta testigo, trasuntó en su relato coherencia y total credibilidad, lo que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

objetivamente se corroboró en razón de las respectivas coincidencias de sus manifestaciones.

Hay, claro está, aspectos específicos que pudieron percibir por sus sentidos; y ello así, en función de los roles que le cupieron a cada una en la tensa coyuntura.

Reitero, remitiendo *brevitatis causae* a lo consignado líneas arriba, y en el tratamiento de la Cuestión anterior, respecto de la rotura de la campera (exhibición en la *Sala de Debate*, con más *Documental Fotográfica* de fs. 23/25, lo dicho en el sentido de la completa ausencia de prueba respecto de la peregrina e insustancial aseveración en el sentido de que las roturas que luce la campera, las hubiera producido la propia víctima (con la ayuda de su hermana...) para incriminar a su ex pareja.

Quedó claro con todo lo expuesto, que, apenas arribadas las hermanas a casa de sus padres, tras ellas, llegó el patrullero (alertado por el *botón anti pánico*) en el que de inmediato fueron trasladadas las testigos a la comisaría, ocasión en que un funcionario policial le requirió a la víctima entregue su campera, la que quedó secuestrada hasta el día de la fecha, sin que se haya producido quebrantamiento alguno en la 'cadena de custodia' de dicha evidencia.

Aduno a todo lo que vengo diciendo las **Constancias de Audio e Impresos de los llamados al 911, registrados en el CD agregado a fs. 79**, como así, las **transcripciones** de los mismos obrantes a fs. 80/82.

En ésta evidencia se destaca el historial de la **Alerta al 911** del día del hecho; así, la llamada realizada por quien se identificó como "Vanessa" (VANESA MARICEL CEPEDA, hermana de la víctima de autos) desde *Los Hornos* a **las 12:40 horas**, alertando que: **"ex cuñado con perimetral, viste buzo azul, gorra negra y moto grande, está con arma blanca y las quería lastimar. La estuvo siguiendo a la hermana que tiene botón anti**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pánico”, la derivación a Comisaría La Plata 3ra., Cuadrícula 35, y el **Informe de Cierre a las 12:58 horas** en el que **se informa que ya había tomado intervención la autoridad policial, trasladando a Cepeda Lorena a radicar la denuncia.**

Surge claro de lo que antecede, la absoluta verosimilitud de los dichos de las testigos (víctima, y su hermana), en el sentido de la inmediatez con que llegó el patrullero tras la alerta del *botón antipánico* ‘oprimido’ al inicio de la persecución; y ello así, además en simultáneo con el arribo a casa de sus padres de las hermanas, para de inmediato, ser conducidas ambas, a la Seccional 3ra. de policía para formular la denuncia, ocasión en la que se le solicita a la víctima, se saque la campera (con los cortes inferidos por el acusado con la cuchilla que portara en la ocasión) prenda esta que es secuestrada en ese mismo acto.

Complementa con lógica secuencial previa, la evidencia emergente del CD que contiene otro registro (fs. 79) de ***Denuncia*** efectuada a dicha *Central de Emergencias 911* **dos días antes**, al hecho de autos, esto es, el 24 de julio de ese mismo año a las **20:42 horas**, por LORENA MERCEDES CEPEDA (víctima de autos) desde su lugar de trabajo: calle 40 n° 1781, en el que relata: **“Tengo una perimetral con mi esposo ... tengo un botón antipánico y ahora me llamó por teléfono que me va a matar, que me está esperando ahí en la esquina , y yo tengo miedo de salir de mi trabajo...”**.

Así pues las cosas, surge -como lo adelanté *ab initio*- clara, elocuente e inequívocamente, la autoría culpable del acusado del hecho que se le endilga; sin que se haya acreditado válidamente la intentada excusa de atribuir a la víctima y/o su hermana la rotura de la campera para inculpar al acusado. Este último aspecto, resulta ser producto del marcado encono



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

familiar (evidenciado durante el *Debate*) del que di cuenta líneas arriba, al que me remito *brevitatis causae*.

Con lo hasta aquí expuesto, queda claro la existencia de una completa y harto suficiente evidencia objetiva, para la asignación autoral culpable de ARELLANO, respecto de los hechos que el *Ministerio Público Fiscal* le imputa.

Resta sin embargo dar respuesta -negativa, claro está- a la luz de las conclusiones que anteceden- a la tesis del Señor Defensor Oficial que abogó con atípica petición probatoria (a la que se le hizo lugar sin objeciones).

En efecto.

El muy diligente Letrado que asiste al acusado, empeñosamente esgrimió su tesis en el sentido de que resultaba imposible que su ahijado procesal pudiera haber materializado dichos 'cortes a la campera' (que llevaba puesta en la ocasión la víctima de autos, ubicada en el asiento del acompañante de la motocicleta que conducía su hermana), dado la posición relativa existente entre víctima y victimario; a la vez que enfatizó en la relevancia negativa, que implicaba la dinámica de ambas motocicletas en movimiento.

Complementó su encendida defensa con el traslado a la *Sala de Audiencias* de un maniquí femenino (en posición de pie), al que colocó una campera; y con un cuchillo (que también llevó a la *Sala de Debate*) dramatizó arrojándole puntazos a la campera, manifestando que, pese al esfuerzo de los acometimientos, no se había logrado cortar la prenda, lo cual -a su entender- da cuenta, de la 'imposibilidad de concreción' del hecho que a su defendido se le atribuye.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Sin perjuicio de todo lo ya al respecto manifestado, contrariamente a lo sostenido por el distinguido Defensor Oficial, considero que lo acaecido es perfecta, objetivamente viable, y posible.

Partamos de la base de la diferencia de potencia entre la moto conducida por el acusado (de 250 cc.), en la que cabe enfatizar “iba solo”, es decir sin acompañante, respecto de la de 110 cc. que conducía la hermana de la víctima de autos, llevando a ésta última como acompañante.

En este caso la maniobrabilidad del conductor solitario con moto de mayor poder de reacción, es harto y significativamente mayor, por sobre (y en comparación) del moto-vehículo de menos de la mitad de cilindrada, que trasladaba a dos personas adultas muy atemorizadas, en situación de grave agresión

Así pues las cosas, es perfectamente posible para el conductor (masculino) de la motocicleta, acercarse, y llevar a cabo las maniobras agresivas de referencia, las que -por fortuna- sólo interesaron la campera, sin conseguir el objetivo de acceso al cuerpo de la víctima con el arma blanca.

Se dijo que la agresión provino desde el ‘sector izquierdo’ de las víctimas. Lo que implica, *prima facie*, que el accionar del agresor lo fue con su mano derecha en búsqueda de su cometido. Empero, a estar con los relatos analizados (véase *ut supra*) , no puede descartarse que, en el zigzagueo, durante la persecución, y mezclados con los diversos vehículos en tránsito, hayan variado las posiciones relativas de ambas motocicletas

En primer lugar, es perfectamente posible acelerar con mano derecha la moto, con cuchillo en mano, o incluso -momentáneamente- portarlo con sólo dos dedos (índice y pulgar) de la mano izquierda, mientras se ‘sostiene’ el manubrio con los tres restantes, intercambiando la posición del arma entre una y otra mano.

Para el caso del acercamiento por lateral izquierdo, se pueden lanzar puñaladas, que pueden abarcar -en su alcance- ambos flancos (izquierdo y derecho) de la *espalda-cintura* de la víctima, con la mera



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

extensión del brazo del agresor, con más, los treinta centímetros -estimados- del tamaño de la cuchilla utilizada.

Con mera aceleración (*a fortiori*, con moto de más poder) se produce un fácil acercamiento; al oprimir el embrague (con tan sólo un dedo de mano izquierda) la motocicleta mantiene sin esfuerzo alguno su velocidad, lo cual libera la mano derecha del acelerador, y posibilita producir las puñaladas.

Pero he aquí que, si se utilizara la mano izquierda para accionar la cuchilla, también resulta factible el movimiento del torso-brazo-mano del agresor para lanzar los puntazos estando colocado al lado (con la parte delantera de su moto) del sector trasero de la motocicleta perseguida, sea cual fuere su posición relativa (por izquierda o derecha).

Huelga expresar que, un arma blanca con punta, por menos afilada que se encuentre, es perfectamente apta para producir -en el caso- en virtud de la fuerza insuflada, la rotura de la tela de la campera.

Reitero. Sin perjuicio de la suficiente evidencia valorada afirmativamente a los fines de lo requerido por la presente Cuestión, descarto en razón de lo antes expuesto, la tesis del Señor Defensor Oficial.

Hago mención por último y adelanto -con igual resultado negativo respecto de lo abordado recién- a los dichos negatorios de toda autoría culpable vertidos por el acusado -a su pedido- durante el *Debate*.

Tomaré por razones de brevedad, lo específicamente inherente al *factum sub lite*, sin perjuicio de algún otro aspecto que permitirá contextualizar su relato.

Dijo **OSCAR ALBERTO ARELLANO**: “*Estuve con Lorena en concubinato de veintinueve a treinta años, tuve cinco hijas mujeres con ella*”.

En cuanto a las características de la relación que mantenían, expresó ARELLANO que tenían: “*Buena relación, nunca estábamos juntos porque trabajábamos todo el día*”.

En cuanto a la separación manifestó que un día regreso de su trabajo y ya no estaba su concubina en la casa, como así tampoco sus dos hijas menores. Y agregó: “*No había problemas. No sé qué es lo que pasó. Por ahí*”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

puede ser que haya habido un problema; no teníamos comunicación, trabajábamos todo el día los dos...

Explicó que unos días después de este suceso. *“Me llegó una citación a mi casa que decía que no podía acercarme a cien metros de ella...”*

Puntualmente, y sobre lo ocurrido el día de los hechos, dijo el acusado: *“Ese día yo voy hasta el trabajo de ella, a una cuadra antes porque yo sabía el horario de salida, para hablar con ella por el tema de las nenas, porque no las dejaba ver, y para pasarle plata”*.

Dijo que mientras la esperaba, la ve salir a su ex pareja y observa que: *“Sube a la moto de la hermana...Yo no sabía que la hermana la había ido a buscar. Salieron con la moto de la hermana por (Avda.) 131 para el lado de (Avda.)60. Yo las iba siguiendo, y las perdí...seguí por 60, y las encontré de vuelta en 137”*.

Ya añadió: *“Yo quería hablar bien con ella por el tema de mis hijas...si la pareja no iba más igual quería hablar. Yo sabía que tenía una restricción...”*

Reiteró: *“Sigo por 60, y las encuentro en 137 y 60, corta el semáforo, se van y siguen ellas por 60; yo las sigo por atrás. Llego a 60 y 143. Abre el semáforo de vuelta...y salimos, salen ellas y salgo yo, ellas por la derecha, yo por la izquierda...Ahí le digo (a su ex pareja, a quien tenía muy cerca para que lo oyera) que no quería tener problemas con ella. Seguimos hasta 144 y 60 y siento el impacto...”. Y aclaró: *“...después que le dije eso, siento el choque de costado, del lado de atrás. Me tira como veinte metros, la moto se va a un costado, yo rodando por asfalto...”*. De seguido agrega: *“Miro para atrás, y veo a un auto que se me acerca a velocidad, para pisarme; giro para un costado, y me pasa el auto al lado mío”*. De inmediato refiere que vio quien era el conductor del vehículo que lo arrolló, diciendo: *“No me acuerdo ahora el nombre, pero era Portillo. No me acuerdo marca del auto, era rojo ...”*. Y de seguido aclaró: *“Tito Portillo, era el marido de una de las que eran mis cuñadas, Marisol Cepeda. Iban en el auto también Marisol Cepeda y Antonella Cepeda. Quedé tirado en el asfalto, se me acerca un muchacho,**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

me ayuda a levantarme y a levantar la moto, y me ayuda a subirla arriba de la rambla...”

Entre otras cosas, dijo el acusado que no denunció este hecho.

Y a preguntas respondió: “***Nunca tuve un cuchillo en la mano...No intenté agredirla de ninguna manera...***”.

Admitió ARELLANO que con la víctima de autos: “*Teníamos discusiones, sí, como toda pareja...*”, dando ejemplos sencillos de diferencias comunes.

Preguntado por la señora Agente Fiscal acerca de por qué fue a buscar al trabajo a su mujer, si es que había visto días antes a Abril, respondió: “*Porque quería ir a verlas. Yo a mis hijas las llevaba al colegio, y las traía la mamá; y yo no me podía acercar a mis hijas, porque no me podía acercar a la madre...*”.

Luego, añadió a preguntas en el sentido si la había llamado ese día, respondió: “*Sí, a la tarde la llamé, hablamos por teléfono; me dijo yo quiero un tiempo...le dije que está bien, tomate un tiempo.... Lo único que le dije es quiero es que me dejes ver a las nenas...y ella me dijo que no quería verme más*”.

Preguntado acerca de si se enteró si más allá del deseo de no verse habría aducido algo distinto para tener la perimetral, dijo el acusado: “*No sé. Que yo sepa no... porque lo único que me llegó es la citación de la perimetral...*”; aclarando que no sabía por qué la Justicia le había otorgado la perimetral pedida por su mujer.

Finalmente sintetizó expresando que su ex pareja se lo quiso sacar del medio, porque ya tenía otra pareja y él los había descubierto; que nunca usó un cuchillo. Negó que la campera secuestrada (que se le exhibió en la *Sala de Debate*) fuera la usada por su ex mujer el día del hecho.

Preguntado si fue a trabajar el día del hecho, ARELLANO expresó: “*El día del hecho yo no fui a trabajar. Por eso la fui a buscar. Estaba mal y decidí no ir a trabajar para ir a buscarla a ella...*”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Y por fin, a otras cuestiones dijo: *“Me están acusando de tentativa de homicidio...La moto que yo manejaba, acelera del lado derecho. Yo soy derecho neto. Yo lo manejo todo con la derecha, si la moto la dejo de acelerar más con el embrague pierde velocidad, y si la otra moto está acelerando, nunca la puedo alcanzar, yo nunca pude estar a la altura de ella. Yo siempre estuve al costado...”*.

Como adelanté, el acusado en su de su derecho a prestar declaración presenta un relato negatorio de los hechos que se le atribuyen, que no se condice con lo que ha quedado debida y legalmente acreditado sobre el particular.

Acerca de la última parte, en tanto alude al manejo de la motocicleta en la coyuntura, su carácter de diestro, etc., me remito a la respuesta dada al Señor Defensor sobre la misma cuestión.

Concluyo pues en el sentido ya preanunciado que, del análisis armónico, sistemático y circunstanciado de la mentada evidencia, surge clara e inequívoca la conclusión asertiva acerca de la autoría culpable del acusado.

En atención a los fundamentos antes expuestos, voto por la **afirmativa**, por ser ello mi sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 2, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara, por ser ello su sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 2, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Hernán DECASTELLI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el



señor Juez doctor Caputo Tártara, por ser ello su sincera convicción.
Arts. 210, 371 inc. 2, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

CUESTIÓN TERCERA: ¿Proceden en el caso de autos eximentes de responsabilidad?

A la Cuestión planteada el Señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

No concurren eximentes, ni han sido alegadas por las *Partes*.

Así lo voto por ser ello mi sincera convicción.

Artículo 210, 371 inc. 3, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada el señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara, por ser ello su sincera convicción.

Artículo 210, 371 inc. 3, 373, ss. y cc. del C. P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Hernán DECASTELLI votó en gusto idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara, por ser ello su sincera convicción.

Artículo 210, 371 inc. 3, 373, ss. y cc. del C. P.P.B.A.

CUESTIÓN CUARTA: ¿Se han verificado atenuantes?

A la Cuestión planteada el Señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:



Valoro en tal carácter la ausencia de antecedentes penales del imputado, conforme surge de los informes del *Registro Nacional de Reincidencia* y del *Ministerio de Seguridad* provincial, obrantes a fs. 179/181 y fs. 175, respectivamente.

Con el aludido alcance, voto en la presente Cuestión por la **afirmativa**, por ser ello mi sincera convicción.

Arts. 40 y 41 del Código Penal; 210, 371 inc. 4, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor JUAN CARLOS BRUNI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara, por ser ello su sincera convicción.

Arts. 40 y 41 del Código Penal; 210, 371 inc. 4, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Hernán DECASTELLI, votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara, por ser ello su sincera convicción.

Arts. 40 y 41 del Código Penal; 210, 371 inc. 4, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

CUESTIÓN QUINTA: ¿Concurren agravantes?

A la Cuestión planteada el Señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

No han sido alegados por la *Fiscalía del Juicio* factores a ponderar en



tal carácter.

Voto, en la presente Cuestión, por la **negativa** en razón de lo expuesto.

Arts. 40 y 41 del Código Penal, arts. 210, 371 inc. 5, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara, por ser ello su sincera convicción.

Arts. 40 y 41 del Código Penal, arts. 210, 371 inc. 5, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Hernán DECASTELLI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor Caputo Tártara, por ser ello su sincera convicción.

Arts. 40 y 41 del Código Penal, arts. 210, 371 inc. 5, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

VEREDICTO

Atento lo que resulta de la votación de las Cuestiones precedentes, el Tribunal **POR UNANIMIDAD** resuelve:

PRONUNCIAR VEREDICTO CONDENATORIO para el imputado de autos **OSCAR ALBERTO ARELLANO**, de apodo "Tata", de 45 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado, de nacionalidad



argentino, DNI 30.193.032, nacido el día 18 de Julio de 1972 en La Plata, Provincia de Buenos Aires, hijo de Carlos Alberto Jones (f.) y de Ema Raquel Arellano (f.), domiciliado en calle 49 bis n° 2481, entre 145 y 146, de La Plata, *Prontuario Provincial* AP 1.503.341, por el hecho cometido en La Plata el 26 de julio de 2017 en perjuicio de Lorena Mercedes Cepeda

Con lo que terminó el acto, firmando los Sres. Jueces por ante mí, de lo que doy fe.



SENTENCIA

La Plata, Octubre de 2019.

Conforme lo resuelto en el Veredicto antecedente y lo dispuesto en el artículo 375 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, corresponde plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

CUESTIÓN PRIMERA: ¿Cómo deben adecuarse los hechos respecto de los cuales se encuentra demostrada la participación y culpabilidad del acusado OSCAR ALBERTO ARELLANO, que fueron descriptos en la Cuestión Primera y ss. del Veredicto?

A la Cuestión planteada el Señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

Los hechos de autos resultan constitutivos de los delitos de **AMENAZAS CALIFICADAS** por el uso de **ARMA**, (blanca en el caso); y **TENTATIVA de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO**, por el **VÍNCULO** y por haber sido perpetrado **POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO**, ambos en **CONCURSO IDEAL**, en los términos de los Artículos: 149 bis, primer párrafo, segunda parte; y, 80 incisos 1º y 11 en relación con el art. 42, y 54, todos del Código Penal.

Así lo voto por ser ello mi sincera convicción.

Artículos: 149 bis primer párrafo, segunda parte; 42, 80 incisos 1º y 11; y 54, todos del Código Penal; y Artículos: 210, 373, 375 inc. 1º y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Juan Carlos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

BRUNI, votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor **Caputo Tártara**, por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 149 bis primer párrafo, segunda parte; 42, 80 incisos 1° y 11; y 54, todos del Código Penal; y Artículos: 210, 373, 375 inc. 1° y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Hernán DECASTELLI votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor **Caputo Tártara**, por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 149 bis primer párrafo, segunda parte; 42, 80 incisos 1° y 11; y 54, todos del Código Penal; y Artículos: 210, 373, 375 inc. 1° y cc. del C.P.P.B.A.

CUESTIÓN SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento debe dictarse?

A la Cuestión planteada el Señor Juez doctor Emir Alfredo CAPUTO TÁRTARA dijo:

De todo lo expuesto en mi voto al tratar las Cuestiones del Veredicto que antecede, entiendo corresponde imponer al acusado de autos **OSCAR ALBERTO ARELLANO**, la pena de **DIEZ AÑOS de PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, como autor culpable de los delitos de **AMENAZAS CALIFICADAS por el uso de ARMA, (blanca en el caso); y TENTATIVA de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO, por el VÍNCULO y por haber sido perpetrado POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, ambos en CONCURSO IDEAL**, en los términos de los Artículos: 149 bis, primer párrafo, segunda parte; y, 80 incisos 1° y 11 en relación con el art. 42, y 54, todos del Código Penal.

Así lo voto por ser mi sincera convicción.

Artículos: 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 42, 45, 80, incisos 1° y 11; 149 bis, primer párrafo, segunda parte, ss. y cc. del Código Penal; y Artículos: 210,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

373, 375 inc. 1º y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Juan Carlos BRUNI, votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor **Caputo Tártara**, por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 12, 29 inciso 3º, 40, 41, 42, 45, 80, incisos 1º y 11; 149 bis, primer párrafo, segunda parte, ss. y cc. del Código Penal; y Artículos: 210, 373, 375 inc. 1º y cc. del C.P.P.B.A.

A la misma Cuestión planteada, el señor Juez doctor Hernán DECASTELLI, votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos que el señor Juez doctor **Caputo Tártara**, por ser ello su sincera convicción.

Artículos: 12, 29 inciso 3º, 40, 41, 42, 45, 80, incisos 1º y 11; 149 bis, primer párrafo, segunda parte, ss. y cc. del Código Penal; y Artículos: 210, 373, 375 inc. 1º y cc. del C.P.P.B.A.

POR ELLO, y de conformidad con los Artículos: 12, 29 inciso 3º, 40, 41, 42, 45, 80, incisos 1º y 11; 149 bis, primer párrafo, segunda parte, ss. y cc. del Código Penal; y Artículos: 210, 371, 373, 375, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, **el Tribunal POR UNANIMIDAD RESUELVE** en la **Causa nº 5537** de su registro (IPP 06 -00-028536-17):

CONDENAR a **OSCAR ALBERTO ARELLANO**, de apodo "Tata", de 45 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado, de nacionalidad argentino, DNI 30.193.032, nacido el día 18 de Julio de 1972 en La Plata, Provincia de Buenos Aires, hijo de Carlos Alberto Jones (f.) y de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ema Raquel Arellano (f.), domiciliado en calle 49 bis n° 2481, entre 145 y 146 de La Plata, *Prontuario Provincial* AP 1.503.341, a la **PENA DE DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** como autor culpable de los delitos **AMENAZAS CALIFICADAS por el uso de ARMA, (blanca en el caso); y TENTATIVA de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO, por el VÍNCULO y por haber sido perpetrado POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, ambos en CONCURSO IDEAL**, en los términos de los Artículos: 149 bis, primer párrafo, segunda parte; y, 80 incisos 1° y 11, en relación con el art. 42, y 54, todos del Código Penal, hecho cometido en La Plata el 26 de Julio de 2017, en perjuicio de Lorena Mercedes Cepeda.

Pudiendo *prima facie* constituir delito de acción pública, lo vinculado con la caída de la motocicleta que conducía el acusado durante la comisión de los hechos, oportunamente, cópiese -según proceda- lo pertinente, y remítase a sus efectos, a la *Fiscalía* que por turno corresponda.

CÚMPLASE con lo normado por la Ley Nacional 22.117 y Provincial 4.474.

FIRME y consentida, practíquese el cómputo de la pena impuesta. Cumplido, permanezca el imputado a disposición del Sr. Juez de Ejecución por el lapso de duración de la pena, a los fines de su control y cumplimiento.

Art. 25 y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.